

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Tercer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 13

SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 2015

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Notificación enviada por la licenciada Clara Isabel García Adame, actuario de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, relativa al expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015 Pág. 08

Cédula de notificación por oficio enviada por el licenciado Roberto González Felipe, actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, relativa a la resolución de la sentencia definitiva dictada en el juicio de inconformidad del expediente TEE/SSI/JIN/01/2015, TEE/SSI/JIN/02/2015, acumulados Pág. 08

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio suscrito por el diputado Manuel Añorve Baños, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los congresos y a los gobiernos estatales, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y atendiendo lo preceptuado en la ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, consideren la viabilidad de conformar un consejo para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa en sus respectivas entidades federativas, a fin de incentivar, apoyar y

procurar el desarrollo de estas unidades económicas Pág. 09

Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de reconocimiento oficial de la delegación San Martín, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

Oficio suscrito por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a la solicitud de apoyo e intervención de este Poder Legislativo, ante la Comisión General de Agua Potable y Alcantarillado, para que se cancele y suspenda el cobro por concepto de descargas de aguas residuales, enviada por los pequeños comerciantes locatarios de la calle 18 de marzo de la colonia Progreso de la ciudad y puerto de Acapulco, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 09

Oficio signado por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo en relación a la autorización de un proyecto de Programa de Transición Energética Sustentable y Eficiencia Energética, enviada por los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Eduardo Neri, Quechultenango y Malinaltepec, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 10

Oficio suscrito por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LX/1ER/OM/DPL/072/2012, LX/2DO/OM/DPL/0996/2014, LX/2DO/OM/DPL/01449/2014,

<p>LX/2DO/OM/DPL/01477/2014, LX/2DO/OM/DPL/0889/2014, LX/3ER/OM/DPL/022/2014, LX/3ER/OM/DPL/027/2014, LX/3ER/OM/DPL/0317/2014, LX/3ER/OM/DPL/0337/2014, LX/3ER/OM/DPL/0346/2014, LX/3ER/OM/DPL/0370/2014, LX/2DO/OM/DPL/01683/2014, LX/2DO/OM/DPL/01441/2014, LX/3ER/OM/DPL/025/2014, LX/3ER/OM/DPL/0249/2014, LX/3ER/OM/DPL/0334/2014, LX/3ER/OM/DPL/0338/2014, LX/3ER/OM/DPL/0369/2014, LX/3ER/OM/DPL/0371/2014, LX/3ER/OM/DPL/01085/2015 y LX/3ER/OM/DPL/01624/2015, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos</p>	<p>cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 11</p> <p>De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, solicitando hacer uso de la palabra Pág. 11</p> <p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>
<p>Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que informa sobre 18 expedientes que se incluirán en la reforma integral de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Pág. 10</p>	<p>Primera lectura del dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/001/2014, promovido por la ciudadana Felicitas Sáenz Colín, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero Pág. 30</p>
<p>Circular enviada por la licenciada Lambertina Galeana Marín, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que comunica las fechas sobre los periodos de vacaciones de verano que gozará el personal de ese Poder Judicial, el primero del 16 de julio al 2 de agosto y el segundo del 10 al 27 de agosto del año en curso Pág. 10</p>	<p>Primera lectura del dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/002/2014, promovido por el ciudadano Faustino Bustos López, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero Pág. 39</p>
<p>Oficio suscrito por la ciudadana Isabel M. Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el que reconoce los esfuerzos del estado de Guerrero, por la aprobación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en consonancia con la Ley General de la Materia, se consideran sujetos de derechos y establece mecanismos y garantías para proteger, promover y defender sus derechos Pág. 10</p>	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 49</p>
<p>Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 10</p>	<p>Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización Pág. 55</p>
<p>CORRESPONDENCIA</p> <p>Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:</p> <p>Oficio signado por el ciudadano Rubén Cayetano García, representante propietario de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionado con la designación del contralor o contralora interna del mencionado Instituto Pág. 11</p>	<p>Segunda lectura del dictamen de valoración previa en el juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Helguera Flores, síndico procurador y regidores, del Honorable</p>
<p>INICIATIVAS</p> <p>Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez con el que remite de decreto mediante el</p>	

Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 16

Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 16

Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 17

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 19

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 20

Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de

un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 22

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Tomás Hernández Palma, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta al fiscal general del Estado, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un acuerdo donde se le otorgue el carácter de agencia titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos, y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictuosos que se suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía acorde a las necesidades imperantes en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 23

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en términos del artículo 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, aprueba que la auditoría General del Estado, lleve a cabo una revisión y realice una auditoría integral de los recursos públicos asignados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero e informe a esta Soberanía del resultado de las mismas, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 26

INTERVENCIONES

De la ciudadana diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez, con motivo del fallecimiento del licenciado Miguel Ángel Bello Pineda, diputado de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado

Pág. 29

CLAUSURA

Pág. 30

Presidencia

Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito a la diputada Eunice Monzón García, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con su venia, diputado presidente.

Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Armenta Domínguez Norma Yolanda, Campos Aburto Amador, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Díaz Bello Óscar, Díaz Román Emiliano, Gaspar Beltrán Antonio, Hernández Palma Tomás, Montaña Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Nava Muñoz Margarita, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quevedo Inzunza César, Quiroz Vélez Oliver, Ramírez Solís Jaime, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salazar Marchán Jorge, Salinas Salas Víctor, Serrano Ayala José Enrique, Solís Peralta Ma. Nybia, Villar Álvarez Miguel, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados José Rubén Figueroa Smutny, Olaguer Hernández Flores, Arturo Bonilla Morales, Mario Ramos del Carmen, Omar Sesaí Jiménez Santos, Germán Farías Silvestre, Daniel González Esteban, Valentín Rafaela Solís y Ángel Aguirre Herrera y las diputadas Karen Castrejón Trujillo, Banny López Rosas, Abelina López Rodríguez, María Lorena Bustos Rivera y Luisa Ayala Mondragón y para llegar tarde Héctor Apreza Patrón, Jesús Marcial Liborio y Nicanor Adame Serrano.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 18 horas con 22 minutos del día martes 14 de julio de 2015, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del

Día, por lo que solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Amador Campos Aburto:

Orden del Día

Primero.- Comunicados:

a) Notificación enviada por la licenciada Clara Isabel García Adame, actuaria de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, relativa al expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.

b) Cédula de notificación por oficio enviada por el licenciado Roberto González Felipe, actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, relativa a la resolución de la sentencia definitiva dictada en el juicio de inconformidad del expediente TEE/SSI/JIN/01/2015, TEE/SSI/JIN/02/2015, acumulados.

c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el diputado Manuel Añorve Baños, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los congresos y a los gobiernos estatales, para que en el ámbito de sus atribuciones legales y atendiendo lo preceptuado en la ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, consideren la viabilidad de conformar un consejo para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa en sus respectivas entidades federativas, a fin de incentivar, apoyar y procurar el desarrollo de estas unidades económicas.

II. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de reconocimiento oficial de la delegación San Martín, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a la solicitud de apoyo e intervención de este Poder Legislativo, ante la Comisión General de Agua Potable y Alcantarillado, para que se cancele y suspenda el cobro por concepto de descargas de aguas residuales, enviada por los pequeños comerciantes locatarios de la calle 18 de marzo de la colonia Progreso de la ciudad y puerto de Acapulco, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo en relación a la autorización de un proyecto de Programa de Transición Energética Sustentable y Eficiencia Energética, enviada por los Honorables Ayuntamientos de los municipios de Eduardo Neri, Quechultenango y Malinaltepec, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Oscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LX/1ER/OM/DPL/072/2012, LX/2DO/OM/DPL/0996/2014, LX/2DO/OM/DPL/01449/2014, LX/2DO/OM/DPL/01477/2014, LX/2DO/OM/DPL/01683/2014, LX/2DO/OM/DPL/0889/2014, LX/2DO/OM/DPL/01441/2014, LX/3ER/OM/DPL/022/2014, LX/3ER/OM/DPL/025/2014, LX/3ER/OM/DPL/027/2014, LX/3ER/OM/DPL/0249/2014, LX/3ER/OM/DPL/0317/2014, LX/3ER/OM/DPL/0334/2014, LX/3ER/OM/DPL/0337/2014, LX/3ER/OM/DPL/0338/2014, LX/3ER/OM/DPL/0346/2014, LX/3ER/OM/DPL/0369/2014, LX/3ER/OM/DPL/0370/2014, LX/3ER/OM/DPL/0371/2014, LX/3ER/OM/DPL/01085/2015 y LX/3ER/OM/DPL/01624/2015, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que informa sobre 18 expedientes que se incluirán en la reforma integral de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VII. Circular enviada por la licenciada Lambertina Galeana Marín, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que comunica las fechas sobre los periodos de vacaciones de verano que gozará el personal de ese Poder Judicial, el primero del 16 de julio al 2 de agosto y el segundo del 10 al 27 de agosto del año en curso.

VIII. Oficio suscrito por la ciudadana Isabel M. Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el que reconoce los esfuerzos del estado de Guerrero, por la aprobación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en consonancia con la Ley General de la Materia, se consideran sujetos de derechos y establece mecanismos y garantías para proteger, promover y defender sus derechos.

IX. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción del asunto siguiente:

I. Oficio signado por el ciudadano Rubén Cayetano García, representante propietario de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionado con la designación del contralor o contralora interna del mencionado Instituto.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez con el que remite de decreto mediante el cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) De decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de

Guerrero, suscrita por el diputado Amador Campos Aburto, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/001/2014, promovido por la ciudadana Felicitas Sáenz Colín, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/002/2014, promovido por el ciudadano Faustino Bustos López, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización.

e) Segunda lectura del dictamen de valoración previa en el juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Victoria Helguera Flores, síndico procurador y regidores, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara,

presidenta del citado municipio, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara

improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Tomás Hernández Palma, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta al fiscal general del Estado, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un acuerdo donde se le otorgue el carácter de agencia titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos, y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictivos que se suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía acorde a las necesidades imperantes en el nuevo Sistema Penal Acusatorio, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno, por medio del cual el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en términos del artículo 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, aprueba que la auditoría General del Estado, lleve a cabo una revisión y realice una auditoría integral de los recursos públicos asignados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero e informe a esta Soberanía del resultado de las mismas, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 14 de julio de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

(Desde su escaño, la diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez).

¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez:

Diputada para que se agregue un punto de intervenciones, para tener una participación.

La Presidenta:

Si diputada si me permite vamos a votar en sus términos este Orden del Día y enseguida haremos la votación para aceptar o no su modificación sugerida.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Eunice Monzón García, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado o diputada.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que tenemos el mismo quórum, 26 diputados asistentes a la presente sesión, no se registró ninguna asistencia más.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día en sus términos, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.
Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Se somete a consideración de todos ustedes reformar este Orden del Día y en el quinto punto, inciso "a" pasaría a ser la intervención de la diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez, con el tema que ella ha presentado y el sexto sería la clausura de la sesión; los que estén por la afirmativa, tengan la

bondad de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de la diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez.

Se instruye a la Oficialía Mayor que tenga la bondad de hacer las modificaciones necesarias al Orden del Día y hacerlo llegar a los diputados.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, dé lectura a la notificación emitida por licenciada Isabel García Adame, actuario de la primera Sala Unitaria del Estado de Guerrero.

El secretario Amador Campos Aburto:

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Primera Sala Unitaria.

Juicio de Inconformidad.

Oficio TEE/ISU/211/2015

Asunto: Se notifica sentencia.

Expediente: TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015.

Actor: Partido Político Morena, por conducto de su representante propietario Eduardo Catarino Dircio.

Partido de la Revolución Democrática por conducto de sus representantes propietario Luis Honorato Flores y Partido del Trabajo, por conducto de su representante suplente Cristina Hernández Morales.

Autoridad Responsable: Consejo Distrital Electoral 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con cabecera en Tixtla de Guerrero.

Tercero Interesado: Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietaria América Yolanda Astudillo Cuevas.

Magistrado: Ramón Ramos Piedra.

Juez Instructor: licenciado Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 08 de julio de 2015.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 64 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero número 144 y 18, fracciones I, II VII y 81 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado por sentencia de fecha 8 del presente mes y año en el expediente al rubro indicado, dictado en sesión pública de resolución por el maestro Ramón Ramos Piedra, magistrado de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, le notifico a usted el fallo del expediente al rubro citado del cual se anexa copia debidamente certificada constante en 58 fojas útiles para los efectos previstos en el mismo.- Doy Fe. Licenciada Clara Isabel Adame, Actuario de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Políticos y Gobernación, respectivamente, para su conocimiento y atención a su competencia.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura a la notificación enviada por el licenciado Roberto González Felipe, actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Sala de Segunda Instancia.

Medio de Impugnación: Juicio de Inconformidad.

Expediente: TEE/SSI/JIN/001/2015, TEE/SSI/JIN/002/2015, y acumulados.

Actor: Partido de la Revolución Democrática y Partido Político Morena.

Número de oficio: TEE/QSU/219/2015
Autoridad Responsable: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Magistrado: Maestro René Patrón Muñoz.
Se turna la notificación por oficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de julio del 2015.

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción II, 30, 31, 54, 57 fracción I y 64, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia de Impugnación en Materia Electoral local, 14, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 18, fracciones II y VI y 81 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y en cumplimiento al cuarto punto resolutivo de la sentencia definitiva dictada en el juicio de inconformidad al rubro indicado, por los magistrados integrantes de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en sesión pública de resolución celebrada el 10 del mes y año en curso, siendo ponente el magistrado René Patrón Muñoz, le notifico por oficio a usted la sentencia referida en dos tomos de 92 y 145 fojas en copia certificada respectivamente.

Lo anterior para los efectos que se previenen en la preferida determinación jurisdiccional.- Doy Fe, licenciado Roberto González Felipe, actuario auxiliar de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para su conocimiento y efectos conducentes.

En desahogo del inciso "c" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

El secretario Amador Campos Aburto:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 14 de julio de 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Manuel Añorve Baños, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento a esta Soberanía del punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a los congresos y a los gobiernos estatales para que en el ámbito de sus atribuciones legales y atendiendo lo preceptuado en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, consideren la viabilidad de conformar un consejo para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa en sus respectivas entidades federativas, a fin de incentivar, apoyar y procurar el desarrollo de estas unidades económicas.

II. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante el cual remite el acuerdo tomado por los integrantes de la comisión, relativo a la solicitud de reconocimiento oficial de la delegación San Martín, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, con el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a la solicitud de apoyo e intervención de este Poder Legislativo, ante la Comisión General de Agua Potable y Alcantarillado, para que se cancele y suspenda el cobro por concepto de descargas de aguas residuales, enviada por los pequeños comerciantes locatarios de la calle 18 de marzo de la colonia Progreso de la ciudad y puerto de Acapulco, solicitando sea descargado de los pendientes de la

comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda, por medio del cual remite el acuerdo en relación a la autorización de un proyecto de programa de transición energética sustentable y eficiencia energética, enviada por los honorables ayuntamientos de los municipios de Eduardo Neri, Quechultenango y Malinaltepec, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Óscar Díaz Bello, presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el cual remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, en relación a los oficios LX/1ER/OM/DPL/072/2012, LX/2DO/OM/DPL/0996/2014, LX/2DO/OM/DPL/01449/2014, LX/2DO/OM/DPL/01477/2014, LX/2DO/OM/DPL/01683/2014, LX/2DO/OM/DPL/0889/2014, LX/2DO/OM/DPL/01441/2014, LX/3ER/OM/DPL/022/2014, LX/3ER/OM/DPL/025/2014, LX/3ER/OM/DPL/027/2014, LX/3ER/OM/DPL/0249/2014, LX/3ER/OM/DPL/0317/2014, LX/3ER/OM/DPL/0334/2014, LX/3ER/OM/DPL/0337/2014, LX/3ER/OM/DPL/0338/2014, LX/3ER/OM/DPL/0346/2014, LX/3ER/OM/DPL/0369/2014, LX/3ER/OM/DPL/0370/2014, LX/3ER/OM/DPL/0371/2014, LX/3ER/OM/DPL/01085/2015 Y LX/3ER/OM/DPL/01624/2015, solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

VI. Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con el que informa sobre 18 expedientes que se incluirán en la reforma integral de la iniciativa de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

VII. Circular enviada por la licenciada Lambertina Galeana Marín, presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que comunica las fechas sobre los periodos de vacaciones de verano

que gozará el personal de ese Poder Judicial, el primero del 16 de julio al 2 de agosto y el segundo del 10 al 27 de agosto del año en curso.

VIII. Oficio suscrito por la ciudadana Isabel M. Crowley, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el que reconoce los esfuerzos del Estado de Guerrero por la aprobación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en consonancia con la Ley General de la materia se consideran sujetos de derechos y establece mecanismos y garantías para proteger, promover y defender sus derechos.

IX. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.
Oficial Mayor.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado III y IV, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido, y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado V, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente

concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Apartado VI, VII y VIII se toma conocimiento de los oficios de antecedentes para los efectos conducentes.

Apartado IX, esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 14 de julio de 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Oficialía Mayor, la siguiente correspondencia:

Oficio signado por el ciudadano Rubén Cayetano García, representante propietario de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionado con la designación del contralor o contralora interno del mencionado instituto.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Gobierno para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: se remite iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, julio 13 del año 2015.

Ciudadano Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio me permito de la manera más atenta remitir a usted en forma anexa una iniciativa de decreto signada por un servidor, mediante el cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión para el efecto de que se discuta y en su caso, se apruebe, conforme al procedimiento legislativo aplicable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle.

Respetuosamente.
Diputado Bernardo Ortega Jiménez.
Presidente de la Comisión de Gobierno.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Amador Campos Aburto.

El diputado Amador Campos Aburto:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros diputados y compañeras diputadas:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito diputado Amador Campos Aburto, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8, fracción I y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Plenaria, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ella se establecieron los principios rectores y criterios que orientan la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y concurrencias y bases de coordinación entre la federación, los estados y municipios.

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos del gobierno local, los cuales tendrán la obligación, en sus respectivos ámbitos de competencia, de realizar acciones y tomar medidas de conformidad con los principios que rigen la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Del mismo modo, se señala la obligación para impulsar la cultura de respeto, promoción y

protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico, situación migratoria y otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Que los principales derechos de las niñas, niños y adolescentes son: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho de identidad, derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad sustantiva, derecho a no ser discriminado, derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, derecho a la educación, entre otros.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Es necesario implementar acciones que garanticen el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y prevenir cualquier conducta que atente contra su bienestar social, para así disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Un tema importante de la presente reforma es el de la emancipación, comprendido en el Título Segundo, Capítulo III, del Código Civil de nuestro Estado, se entiende por emancipación El acto jurídico en el cual un menor de edad es liberado de la patria potestad o la tutela o de ambas, y adquiere el gobierno de su persona, así como el goce y administración de sus bienes, dentro de los límites fijados por la ley.

La emancipación será automática cuando el sujeto cumple la edad establecida en la ley para tener plena capacidad al igual que el mayor de 14 años, queda emancipado previa dispensa judicial al contraer matrimonio. Puede ser emancipado antes del matrimonio o quedar emancipado automáticamente al producirse este.

Por lo tanto se entiende que una de las fuentes de la emancipación es el matrimonio entre dos menores de edad, tomando en cuenta este supuesto, con la presente iniciativa se pretende que el matrimonio entre menores de edad quede prohibido, por lo tanto quedaría sin aplicabilidad el contenido del artículo 36

del Capítulo III del Código Civil del Estado de Guerrero, que se refiere a la emancipación.

Por las razones expuestas se propone derogar el artículo 36 del citado capítulo.

Actualmente el Código Civil de nuestro Estado, en su Título Segundo, Capítulo I de los requisitos y solemnidades para contraer matrimonio en su artículo 412 establece:

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años. Los presidentes municipales, según el caso, podrán conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas, siempre y cuando ambos pretendientes hubiesen cumplido dieciséis años de edad. Esta dispensa de edad es independiente del consentimiento de la persona que ejerza la patria potestad, en los términos del artículo siguiente.

Como es de observarse el texto actual de nuestro Código Civil faculta a los presidentes municipales o a las personas que ejercen la patria potestad o la tutela sobre un menor de edad para otorgar su consentimiento para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, contraponiéndose así a la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el objeto de armonizar nuestra legislación local y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Por lo anteriormente expuesto con la presente iniciativa se propone establecer como edad mínima para contraer matrimonio en el Estado de Guerrero la de dieciocho años, con ello se garantiza el derecho a vivir en familia de las niñas y niños, y así mismo se reconoce a la familia como el núcleo central de protección de la infancia.

Que en sesión de fecha 15 de junio de 2015, este Honorable Congreso aprobó por mayoría de votos la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para así armonizar nuestra legislación con el orden federal, así mismo esta ley establece en su artículo 44 que la legislación civil del Estado, establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Asimismo, con fecha 17 de junio de 2015, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhortó a los 31 congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha implementar las reformas legislativas correspondientes armonizar la legislación local conforme a la Ley General de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Guerrero, artículo 8, fracción I y 127, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, someto a consideración de este Pleno, para que previo su análisis, se discuta y en su caso, se apruebe, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 349, 412, 417 y 438 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 349.- ...

I.- El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que los pretendientes son mayores de edad.

II.- Se deroga

De la III a la IV.-...

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar si contrajeran matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio.

Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho años al día de su celebración.

Artículo 417.-

I.- La falta de edad requerida por la ley.

II.- Se deroga.

De la III a la X.- ...

De estos impedimentos sólo será dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 438.- ...

De la I a la II.-...

III.- Los esposos necesitarán, después de contraído el matrimonio, autorización judicial para otorgar capitulaciones matrimoniales.

De la IV a la VI.-...

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 36, la fracción II del artículo 223, 413, 414, 431 del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 223.- ...

I.-...

II.- Se deroga.

Artículo 413.- Se deroga.

Artículo 414.- Se deroga.

Artículo 431.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de julio de 2015.

Atentamente.

Diputado Amador Campos Aburto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a la Comisión legislativa a la cual se ha turnado esta iniciativa, dictamine el presente asunto antes de concluir el actual periodo ordinario, toda vez que es de suma importancia y

responsabilidad de esta Legislatura garantizar el cumplimiento de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Muchas gracias, por su atención.

La Presidenta.

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, incisos del “a al d”, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura a la certificación emitida por el diputado secretario Amador Campos Aburto, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 14 de 2015.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes de valoración previa con proyecto de decreto y acuerdo, respectivamente, enlistados de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 14 de julio del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “d” del cuarto punto del Orden del Día, de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente.

Diputado Amador Campos Aburto.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34, fracción V de la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes de valoración previa con proyecto de decreto y de acuerdo signados bajos los incisos del “a” al “d” del cuarto punto del Orden del Día y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “e” al “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada María Lorena Bustos Rivera, presidenta de la Comisión Instructora.

El secretario Amador Campos Aburto:

Con mucho gusto, diputada presidenta.

Sección: Comisión Instructora.

Oficio número: 01/LIX/131/2015.

Asunto: Se solicita dispensa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio de 2015.

Ciudadana Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes:

- Dictamen de valoración previa del juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, para emitir dictamen de valoración previa en el juicio político promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y María Victoria Helguera Flores, por su propio derecho y en calidad de síndico procurador y regidores, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la

ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

- Dictamen de valoración previa del juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

- Dictamen de valoración previa del juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión Instructora.
Diputada María Lorena Bustos Rivera.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes de valoración previa enlistados en los incisos “e”, “f” y “g” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes de valoración previa de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa, signado bajo el inciso “e”.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Estimados compañeros y compañeras, muy buenas tardes.

Diputada presidenta, con su permiso.

Miembros de la Mesa Directiva.

El suscrito diputado Bernardo Ortega Jiménez, en mi carácter de vocal de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo y de conformidad con el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/003/2014, promovido por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto López Zagal, Silvia Mejía Silva y Ma. Victoria Elguera Flores, por su propio derecho y en su calidad de síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, en contra de la ciudadana Sandra Velázquez Lara, en su calidad de presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero.

Esta Comisión Instructora llega a la firme convicción de que no se reúnen los requisitos formales y elementos legales para la admisión del inicio de juicio político, pues hasta el momento no obran constancias en el expediente que permitan surtir los elementos necesarios en las disposiciones constitucionales y locales que al presente juicio requiere.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta.

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen de valoración previa en referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Emilio Ortega Antonio, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa en desahogo.

El diputado Emilio Ortega Antonio:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El suscrito diputado Emilio Ortega Antonio, en mi carácter de vocal de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo y de conformidad con el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/004/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Marco Antonio Sierra Martínez, en su calidad de ex presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Esta Comisión Instructora considera y se concluye que no se acredita la conducta denunciada al servidor público de que se trata, que es la de usurpación de profesión, en vista de que han quedado sustentados los hechos argumentados, con las constancias que aportó el servidor público denunciado, y por lo tanto, no se admite y se declara la improcedencia de la denuncia de juicio político.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen de valoración previa en referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día y dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Emilio Ortega Antonio, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa en desahogo.

El diputado Emilio Ortega Antonio:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

El suscrito diputado Emilio Ortega Antonio, en mi carácter de vocal de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo y de conformidad con el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/005/2013, promovido por el ciudadano Miguel Ángel Arias Guzmán, en contra del ciudadano Alejandro Trujillo Leguizamo, en su calidad de ex síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Esta Comisión Instructora considera que se concluye que no se acredita la conducta denunciada al servidor público de que se trata, que es la de

usurpación de profesión, en vista de que han quedado sustentados los hechos argumentados, con las constancias que aportó el servidor público denunciado, y por lo tanto, no se admite y se declara la improcedencia de la denuncia de juicio político.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen de valoración previa en referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado

el dictamen de valoración previa de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos del “h” al “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jaime Ramírez Solís, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Eunice Monzón García:

Asunto: Se solicita dispensa de dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de julio de 2015.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted la dispensa de la segunda lectura y se discuta en la próxima sesión los siguientes asuntos:

- Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las Instituciones y Sociedades Mercantiles o Financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

- Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015.

- Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Jaime Ramírez Solís.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos del “h” al “j” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad e votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda de los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Jaime Ramírez Solís, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo, signado bajo el inciso “h”.

El diputado Jaime Ramírez Solís:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros diputados y diputadas:

A nombre de la Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que legisle de manera integral, sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que prestan

servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la Ley en el Estado de Guerrero y en el resto del país.

Con fecha 18 de marzo del año en curso, este Poder Legislativo recibió del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el acuerdo número 395, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que se legisle de manera integral sobre la vigilancia y operación de las instituciones y sociedades mercantiles o financieras, en cualquiera de su denominación, que presten servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, a efecto de evitar que sigan operando al margen de la ley en el Estado de Michoacán y en el resto del país, solicitando su adhesión, en su caso.

Con fecha 26 de marzo del año en curso, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del acuerdo mencionado, turnándolo a la Comisión Ordinaria de Hacienda para los efectos conducentes.

Derivado del análisis y tomando en cuenta que en Guerrero existen sociedades mercantiles o financieras que prestan servicios de ahorro, préstamo y asesoría financiera, las cuales al no existir una regulación en su funcionamiento, han operando al margen de la ley, ello les permite realizar acciones fraudulentas, perjudicando en gran parte de la población.

Es por ello y como representantes populares estamos obligados a velar por los intereses de la ciudadanía, motivo por el cual decidimos con el acuerdo del Honorable Congreso de Michoacán de Ocampo, en el sentido de que se debe reforzar la legislación mercantil, a fin de evitar que empresas de esta índole sigan perjudicando a la población, ya que estas financieras actúan y juegan con la necesidad de las personas, llevándose los ahorros que con mucho esfuerzo logran reunir, afectando a las familias en su economía.

Ese problema no se da únicamente en nuestro Estado de Guerrero ni en Michoacán, es un problema que ha afectado a varias entidades federativas, es de suma importancia que estas financieras se regulen, bajo una base legal y que haya un registro ante las instancias competentes, a fin de que existe un mayor control y vigilancia en su funcionamiento y garantizar que los servicios financieros que ofrecen

como préstamos, ahorros, seguros, cambio de divisas entre otras más, sean seguros y confiables para que la ciudadanía acuda con tranquilidad a contratar dichos servicios, en el entendido de que podrán accionar con los medios legales para hacer valer sus derechos en caso de que existan irregularidades en el manejo de sus ahorros, o cualquier servicio que le proporcionen dichas empresas.

Con esas acciones respaldamos a nuestros representados y se coadyuva a evitar que sigan siendo víctimas de dichas empresas.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora aprobamos el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario y lo ponemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su apoyo favorable al mismo.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con su permiso, diputada presidenta

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se declara improcedente la iniciativa de reformas al artículo 98 de la Ley número 576, de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, presentada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Que por oficio número 0067/04/2015, de 22 de abril del 2015, el profesor Taurino Vázquez Vázquez, presidente municipal constitucional de Arcelia, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 98 de la Ley número 576 de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2015, misma que por oficio número LX/3ER/OM/DPL/01409/2015, de 28 de abril de este año, la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Hacienda.

Del análisis de la iniciativa se desprende que la reforma propuesta tiene como finalidad la contratación de un crédito por la cantidad de \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos

00/100 M. N.) para destinarlos a inversión pública productiva, con base en el decreto número 509, relativo a la línea global de crédito a municipios, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 28 de agosto de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 70, Alcance II del 2 de septiembre de 2014, decreto en el cual al citado municipio se le autorizó un crédito hasta por la cantidad de \$11'612,898.00 (Once Millones Seiscientos Doce Mil Ochocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M. N.).

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda determinamos dictaminar improcedente la iniciativa, toda vez que del expediente presentado, el Honorable Ayuntamiento de Arcelia no justificó de manera fehaciente su solicitud, toda vez que no acompaña a la misma, entre otros documentos, el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, órgano auxiliar de los municipios, quien en uso de sus facultades determina las necesidades y capacidad de endeudamiento de los municipios. De igual manera no acompaña los proyectos de inversión pública productiva en los que la administración municipal pretende aplicar el crédito cuya contratación propone con la modificación de su Ley de Ingresos.

Es importante destacar que derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción VIII párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe tajantemente a los estados y municipios la contratación de deuda pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando además que las obligaciones o empréstitos deben cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, es por ello que resulta improcedente la iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero.

A mayor abundamiento, conforme a los artículos 171, numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, encontrándonos a tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo

117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, la improcedencia de la solicitud planteada por el Ayuntamiento en cita.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario y lo ponemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del

asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Eunice Monzón García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

La diputada Eunice Monzón García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se declara improcedente la solicitud formulada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en la que requieren autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M. N.), por no reunir los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Por oficio número 130/2015, de 15 de junio del año en curso, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, solicitaron autorización para la contratación de un crédito por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M. N.), para destinarlo al pago del juicio registrado bajo el número de expediente TCA/SRO/004/2011, que está correlacionado con el expediente número TCA/SS/016/2013, que se ventila en la sala superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, misma que la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LX/3ER/OM/DPL/01623/2015, remitió a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen que hoy nos ocupa.

Del análisis de la solicitud motivo de dictamen, así como de la normatividad aplicable a la materia, esta Comisión de Hacienda estima improcedente la misma, toda vez que el Honorable Ayuntamiento de Florencio Villarreal, no justificó su solicitud, al no haberla soportado de manera fehaciente con la documentación que exige la normatividad en la materia, además del hecho que el artículo 117, fracción VIII párrafo segundo de la Constitución

federal, en correlación con los artículos 3, fracción VIII y 5 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, establecen que todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los municipios del estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier entidad pública, con participación del Estado o de algún municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas. De lo anterior se desprende que en el caso que nos ocupa, el recurso motivo del empréstito que se pretende contratar, no será destinado a inversiones públicas productivas, sino al pago de un asunto de carácter legal cuyo origen deviene de un juicio promovido en contra de la administración municipal, por lo cual resulta improcedente su autorización por este Honorable Congreso del Estado.

Es importante destacar que derivado de las últimas reformas constitucionales federales en materia de disciplina financiera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día martes 26 de mayo de 2015, el artículo 117, fracción VIII párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe tajantemente a los estados y municipios la contratación de deuda pública durante los últimos tres meses de la administración, señalando además que las obligaciones o empréstitos deben cubrirse en su totalidad tres meses antes del término del periodo constitucional para el que fue electa la administración, es por ello que resulta improcedente la solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero.

Por todo lo anterior, resulta improcedente la solicitud formulada por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, más aún, cuando, conforme a los artículos 171, numeral 2 y 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los ayuntamientos municipales electos el pasado 7 de junio, rendirán la protesta de ley y tomarán posesión el día 30 de septiembre de 2015, estando a escasos tres meses de la conclusión de las administraciones municipales en funciones, configurándose el supuesto a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de contraer deuda en los últimos tres meses de la administración; además de contravenir las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero y la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, al no tener como destino proyectos de inversión pública productiva, sino el pago de un juicio entablado en contra del citado Ayuntamiento.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario y lo ponemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Tomás Hernández Palma, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Tomás Hernández Palma:

Con su permiso, diputado diputada presidenta.

El tema que hoy vengo a plantear para suplicar me acompañen en la propuesta que he de formular tiene que ver con un tema sensible, que es el asunto de la justicia, pero particularmente desde el ángulo de la procuración de justicia y se constriñe básicamente a solicitarle, perdón presidenta para obviar la lectura, si me permiten, rogaría se ordenara insertarse íntegramente en el Diario de los Debates, tiene que ver con un exhorto que planteo formulemos como Pleno al fiscal general para que proceda a crear a establecer en San Marcos una agencia titular del Ministerio Público, San Marcos como ustedes saben colinda con Acapulco, de ahí que seguramente de manera natural determinaron que formará parte del Distrito Judicial de Tabares, pero no es una colindancia inmediata, tienen que recorrerse 50 kilómetros en promedio, tiene que invertirse una hora, dos horas, dependiendo el medio de transporte público o particular que utilices para llegar al puerto de Acapulco y en un tema decía yo tan sensible como es el asunto de la justicia y la procuración de justicia hemos considerado que lo más adecuado es hacer más asequible justamente esta función del Estado a la ciudadanía guerrerense.

Me ocupa hoy San Marcos, mi municipio, cabecera de mi distrito, pero creo que debiera ser una constante una constante o una dinámica a establecerse en todo el territorio guerrerense, más todavía cuando estamos prácticamente a un año de que deba quedar debidamente instrumentado en el país, pero en Guerrero en particular, el nuevo sistema penal acusatorio, que implicará que aquí el agente del Ministerio Público conozca de un hecho delictivo, formule, arme su carpeta y de puntual seguimiento hasta lograr que la intervención del órgano judicial imponga la pena o en su caso, absuelva sino se acredita la responsabilidad.

De esta manera planteamos que tomando en cuenta que el Ministerio Público es la institución encargada de la conducción de la investigación ante un hecho delictivo, y que tiene además la facultad o tendrá ya una vez que se instrumente especialmente en el Distrito Judicial de Tabares el nuevo sistema penal

acusatorio tendrá la oportunidad, la facultad de proponer amigables composiciones que implique la conciliación de las partes antes de llegar a un proceso judicial.

De esta manera estimo muy imperioso que pueda cambiar de modalidad la agencia que existe en San Marcos que es auxiliar de la agencia del Coloso en Acapulco y pase ésta a ser una agencia titular, y de esta manera estaremos dando forma o buscando que se le de forma al principio de la justicia inmediata o pronta como bien lo establece la Carta Magna nuestra y de esta manera propongo como punto único del exhorto que este Pleno en respeto natural a la autonomía constitucional exhorta al fiscal general del Estado maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un acuerdo donde se le otorgue el carácter de agencia titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictuosos que su suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía san marqueña, acorde a las necesidades imperantes al nuevo sistema penal acusatorio.

Ese es el planteamiento compañeros diputados, y los transitorios clásicos y se hace la modalidad de urgente y obvia resolución, por las obvias razones de los tiempos, estamos prácticamente a días de que el último Periodo Ordinario de esta Legislatura concluya y todavía más de que la Legislatura justamente cumpla su periodo constitucional.

Les agradezco mucho su atención y más les voy a valorar que puedan acompañarme aprobado también esta propuesta de acuerdo que formulo.

Gracias.

VERSIÓN ÍNTEGRA

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura.- Presente.

El que suscribe diputado Tomás Hernández Palma, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150, 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito someter a consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de

urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del agente del Ministerio Público como representante social ante las instancias judiciales, es parte esencial en la función de la administración y procuración de justicia, que es obligación del Estado, por ello, fortalecer esta figura es importante y fundamental.

El agente del Ministerio Público, como representante social tiene funciones esenciales que desarrollar durante el curso de la investigación en la comisión de algún delito. Estas funciones son, entre otras:

- Recibir la denuncia o querrela de la parte agraviada, de quien reciente los efectos de la comisión del delito.

- Iniciar, en coordinación con la Policía Ministerial, la investigación de los hechos, para conocer el o los probables responsables en la comisión del delito.

- Solicitar ante las instancias correspondientes la información que considere necesaria para la investigación de los hechos.

- Emitir las medidas necesarias de protección para la parte agraviada.

- Solicitar a las autoridades competentes las medidas precautorias que considere necesarias para asegurar la integridad física de las partes, así como de los bienes, medios e instrumentos del delito.

- Ordenar la detención y la retención de los imputados respetando sus garantías constitucionales.

- Ejercer la acción penal cuando se hayan reunido los elementos del delito.

- Solicitar la orden de aprehensión, cuando así sea procedente.

Estas funciones se realizan de manera coordinada, entre el Ministerio Público y las dependencias involucradas, bajo la dirección del Fiscal General, quien es el responsable de la conducción de las funciones esenciales, pero también de la administración de los recursos con que cuenta la institución.

Estas responsabilidades se deben armonizar con base en los avances que se están implementando a nivel local y nacional, acorde a los lineamientos del nuevo sistema penal acusatorio, donde el Ministerio Público refuerza su carácter imperativo como autoridad ante la conducción y dirección de la investigación en la comisión de algún delito y solicitar ante el juez las medidas conducentes que conlleven al resarcimiento de los daños ocasionados en contra de la parte agraviada, ya sea a través de una amigable composición, sentencia del imputado y pago de daños y perjuicios.

Como se puede observar, un agente del Ministerio Público desarrolla actividades de gran relevancia en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, sin embargo, ocurre que en el municipio de San Marcos, Guerrero, contamos solo con una agencia del Ministerio Público con carácter de auxiliar, es decir, el encargado de esta oficina, no tiene facultades legales para emitir y cumplir de manera eficiente en la conducción de la investigación de algún delito, sino que es a través del titular de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial de Tabares, lo que retrasa y obstaculiza la conducción de las funciones esenciales de un agente del Ministerio Público.

Es importante que la Agencia del Ministerio Público con sede en el municipio de San Marcos cuente con las atribuciones de ley necesarias para el cumplimiento de sus funciones y, en consecuencia, debe elevarse al rango de Agencia del Ministerio Público Titular, para que pueda atender a los 48,501 habitantes del municipio, y cumplir de manera eficiente, eficaz y con prontitud, los diferentes asuntos que necesiten ser debidamente ventilados para garantizar una verdadera procuración de justicia.

Si bien es cierto que el municipio de Acapulco donde ubica la agencia titular y que firma los acuerdos de la agencia auxiliar esta a una hora de distancia por carretera, también lo es, que esta distancia en la mayoría de los casos retrasa la atención de los asuntos que llega a conocer, ocasionando que la ciudadanía se desaliente y por consiguiente, no acuda a denunciar los hechos delictivos, lo que origina y fomenta un desequilibrio social a través de una desatención en la procuración de justicia, así como un incremento en la delincuencia. Por otro lado, este retardo administrativo se convierte en una violación al no gozar de la garantía constitucional de una justicia pronta y expedita, y por tanto, de una justicia retardada que se traduce en una justicia denegada.

Es importante y necesaria que esta agencia del Ministerio Público cuente con las atribuciones de ser titular y no auxiliar, para agilizar el trámite y evitar retrasos en la conducción de la investigación de hechos delictivos, y garantizar a los agraviados una pronta protección de sus derechos y consecuentemente, una administración de justicia lo más efectiva posible.

Es importante destacar que la autoridad a la correspondiente de emitir el acuerdo de creación como agencia titular del Ministerio Público en el municipio de San Marcos, es el fiscal general, de acuerdo a las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a su autonomía constitucional, exhorta al fiscal general del Estado, maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, para que emita un acuerdo donde se le otorgue el carácter de agencia titular del Ministerio Público a la que actualmente existe en el municipio de San Marcos, y así se pueda atender con prontitud y eficacia los hechos delictivos que se suscitan en el municipio, así como brindar una procuración de justicia a la ciudadanía acorde a las necesidades imperantes en el nuevo sistema penal acusatorio.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase al fiscal general del Estado, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2015.

Atentamente.

Diputado Tomás Hernández Palma.

La Presidenta:

Como lo ha solicitado el diputado Hernández Palma solicito al Diario de los Debates que se sea inscrito en su totalidad esta petición.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentaria suscrita por el diputado Tomás Hernández Palma; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Tomás Hernández Palma; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "1" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Oliver Quiroz Vélez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Oliver Quiroz Vélez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Los suscritos diputados y diputadas coordinadores de las diversas fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 51, 127, cuarto párrafo, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, solicitando se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución en esta misma sesión, un acuerdo parlamentario bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo establecido por los artículos artículo 61 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 150 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, artículo 8, fracciones XV, XIX y XLVII, es facultad del Poder Legislativo la revisión de los Informes Financieros y de las cuentas públicas estatal y municipal, con el propósito de conocer los resultados de la gestión financiera, mediante la fiscalización imparcial, especializada y profesional de los recursos públicos a través de auditorías, visitas, inspecciones, ejercicios de revisión y evaluación.

Que la Auditoría General del Estado es el Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, para cumplir con su obligación constitucional de fiscalización.

Que la transparencia y rendición de cuentas es principio irrenunciable de la democracia que fortalece, consolida y garantiza a las instituciones en el quehacer de sus actividades y responsabilidades, que otorga a la ciudadanía la confianza en las mismas.

Que durante el proceso electoral en el que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevó a cabo la preparación y organización de las elecciones, se hicieron del conocimiento general a través de los medios de comunicación un sin número de declaraciones del Consejo General, de la presidenta y de los consejeros que integran el Instituto, así como de los representantes de los partidos políticos ante este, que al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no se le otorgaron los recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el proceso electoral

2014-2015.

Sin embargo, también es un hecho conocido que el Gobierno del Estado y el Federal, otorgaron recursos adicionales a través de ampliaciones presupuestales, recursos en especie o apoyos extraordinarios a dicho órgano electoral, sin que a la fecha se conozcan montos reales de las asignaciones presupuestales ya sean extraordinarias, ampliaciones o entrega en especie, según sea el caso.

Que con la reforma político electoral que se llevó a cabo recientemente, el Instituto Nacional Electoral constitucionalmente tiene funciones indelegables en las cuales los recursos que anteriormente eran destinados en el proceso electoral local en su mayoría fueron absorbidos por este, como es el caso de la capacitación electoral, integración de casillas, fiscalización, entre otros más.

Que ante ello y ante las diversas denuncias públicas de nepotismo, altos salarios, plazas duplicadas, de nueva creación, gastos excesivos y demás, es incuestionable que este Poder Legislativo como máximo órgano de fiscalización a través de su órgano técnico auxiliar la Auditoría General del Estado, lleve a cabo una revisión y auditoría integral a los recursos asignados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y una vez conocido los resultados, esta Soberanía apruebe lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA QUE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, LLEVE A CABO UNA REVISIÓN Y AUDITORÍA INTEGRAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015 AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO E INFORME A ESTA

SOBERANÍA DEL RESULTADO DE LAS MISMAS.

Primero.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado, en términos del artículo 7 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, aprueba que la Auditoría General del Estado de Guerrero, lleve a cabo una revisión y auditoría integral de los recursos públicos asignados durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2015 al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Segundo.- La Auditoría General del Estado, una vez llevado a cabo las revisiones y auditorías integrales aprobadas, deberá informar a este Honorable Congreso del Estado, los avances y/o el resultado de dicha encomienda para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a la Auditoría General del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 14 del 2015.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
Diputado Héctor Apreza Patrón.- Secretario.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Vocal.-
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández, Vocal.-
Diputada Karen Castrejón Trujillo, Vocal.-
Diputado Jorge Salazar Marchán, Vocal.-
Diputado Emiliano Díaz Román, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie o levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores...

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias presidenta, muy breve.

Quisiera someter a consideración de este Pleno una modificación al artículo segundo, que plantea el punto de acuerdo presentado por la Comisión de Gobierno, particularmente corresponde al numeral dos que señala que la Auditoría General del Estado una vez llevado a cabo las revisiones y auditorías aprobadas deberá informar a este Congreso, yo quisiera que consideraran la propuesta de modificar este renglón de conformidad a lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en cuanto a que señala que la coordinación y la relación que pueda establecer el Congreso del Estado con la Auditoría General será a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, concretamente quisiera referirme a la fracción VII que dice que: La Comisión de Vigilancia será el conducto de coordinación entre el Congreso y la Auditoría General del Estado.

En virtud de lo anterior la propuesta sería la Auditoría General del Estado, queda igual como lo marca la propia propuesta y al final sería informar a este Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia los avances y/o resultados de dicha encomienda para los efectos conducentes.

Por lo tanto, diputadas, diputados, la única parte que propongo que se agregue que respetando las facultades de la Comisión de Vigilancia y Evaluación sea todo lo conducente a este Congreso a través de la Comisión de Vigilancia.

Es cuanto, gracias.

El vicepresidente Jaime Ramírez Solís:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta original de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica, levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Gobierno.

Solicito al diputado secretario Amador Campos Aburto, si es tan amable de darle lectura a la modificación de acuerdo presentada por la diputada Alicia Zamora.

El diputado Amador Campos Aburto:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

Me permito presentar una modificación en lo particular al numeral segundo para quedar como sigue:

Segundo.- La Auditoría General informará a este Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia los avances y lo que sigue.

Atentamente.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Jaime Ramírez Solís:

Gracias, diputado.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de modificación al numeral dos del acuerdo parlamentario suscrito por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ciudadanos diputados y diputadas favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno; emítase la modificación al artículo dos de dicho acuerdo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez.

La diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros integrantes del Pleno de la 60 Legislatura local.

El licenciado Miguel Bello Pineda nació en la ciudad de Iguala de la Independencia y se graduó de abogado en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la larga carrera política y administrativa de Miguel Bello Pineda destacan su desempeño como delegado del ISSSTE en el Estado y como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Como legislador, ocupó la Secretaría de la Gran Comisión en la Quincuagésima Legislatura federal, experiencia que transmitió a quienes tuvimos la oportunidad de integrar a la Quincuagésima Segunda Legislatura local, de la que fue coordinador, de 1987 a 1990.

Miguel Bello Pineda, con su experiencia y talento político, supo interpretar al espíritu legislador del licenciado José Francisco Ruiz Massieu, y bajo su conducción, revisamos, analizamos y reformamos toda la legislación vigente del Estado, algunas leyes, como la Ley de Divorcio, que no se había revisado desde 1939 por ejemplo; y se introdujeron algunas innovaciones, como la de las comparecencias a los encargados de despacho del Poder Ejecutivo y a los

presidentes municipales en funciones, como un ejercicio democrático que permitió, un análisis más profundo de la situación que guardaban los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales, con el fin de mejorar la acción y la actividad gubernamental.

Miguel Bello Pineda es la primera persona en el Estado que asumió la titularidad de dos poderes: la del Legislativo, como coordinador de la Quincuagésima Segunda Legislatura local y como magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, donde una vez más, su experiencia como abogado y político, reorientó la actividad del Poder Judicial.

Por tal motivo, estimados compañeros, respetuosamente, solicito a todos ustedes a nombre de los diputados que integramos a la Quincuagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado he venido y he solicitado esta modesta intervención para rendir un pequeño homenaje de reconocimiento y gratitud a quien fuera coordinador y miembro distinguido de este Honorable Congreso, un hombre que a los diputados jóvenes de esa Legislatura nos enseñó, a las mujeres también, nos enseñó a legislar, nos enseñó sobre todo a participar y a valorar la gran responsabilidad, la maravilla de ser diputado local y sobre todo a legislar con responsabilidad y con conciencia ciudadana para servir a la sociedad.

Estimados compañeros respetuosamente solicito a ustedes nos permitan señor vicepresidente miembros de la Mesa Directiva guardemos un minuto de silencio en memoria del diputado Miguel Bello Pineda, coordinador de la Quincuagésima Segunda Legislatura de este Estado.

Es cuánto, diputado vicepresidente.

El vicepresidente Jaime Ramírez Solís:

En atención a la solicitud de la diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez, les pido a todos compañeras y compañeros diputados, público asistente, ponernos de pie para guardar un minuto de silencio.

Un minuto de silencio.

Muchas gracias.

La diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez:

Gracias, compañeros diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

El vicepresidente Jaime Ramírez Solís (a las 20:17 hrs):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, les pido ponerse de pie a todos los diputados.

Siendo las 20 horas con 17 minutos del día martes 14 de julio de 2015, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 16 de julio del año en curso, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/001/2014, promovido por la ciudadana Felicitas Sáenz Colín, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Juicio Político

Expediente número: CEP/CI/JP/LX/001/2014.

Denunciante: Ma. Felicitas Sáenz Colín.

Denunciado (s): Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda.

Presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Gro.

- - - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de julio de 2015.-----

- - - Visto el expediente CEP/CI/LX/JP/001/2014, para emitir dictamen de valoración previa en el juicio político, promovido por la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico

Procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por haber incurrido en irregularidades violentando la Constitución de nuestro país, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y,

RESULTANDOS

1.- De la interposición del juicio político. Que mediante escrito de fecha 6 de junio de 2014, recibido en esta Soberanía el 3 de julio de 2014, la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

2.- Que el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

3.- Del trámite legislativo.

1) Que mediante comparecencia de fecha 4 de julio de 2014, la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín ratificó su escrito de denuncia.

2) Que por oficio de fecha 15 de julio de 2014, el oficial mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento del Pleno, de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

3) Que mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/01447/2014, de fecha 15 de julio de 2014, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político, su ratificación y certificación correspondiente.

4) Que por acuerdo de fecha 18 de julio de 2014, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, recibió la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el análisis y la emisión del dictamen de valoración previa.

CONSIDERANDOS

Primero.- Jurisdicción y competencia. Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y para emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3 transitorio, 8, fracción XXXVIII, 46, 47, 49, fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3, fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

Segundo.- Legitimación y personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1 por las reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad de la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, quien interpone Juicio Político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su carácter de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Tercero.- Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. La ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, expresamente manifestó:

“1.- La suscrita, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2009, presenté demanda laboral en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; ante el Honorable Tribunal de conciliación y Arbitraje del Estado, demandando como acción principal el pago de indemnización constitucional, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, descanso obligatorio, salarios devengados, salarios caídos, así como otras prestaciones accesorias, con motivo del injustificado despido laboral del que fui objeto, por parte del precitado Ayuntamiento; contienda laboral que quedó radicada bajo el número de expediente 299/2009, del índice del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

2.- Con fecha 18 de enero del 2012, y previa sustanciación en todas sus etapas el juicio laboral 299/2009, el Honorable Tribunal de Conciliación y

Arbitraje, dictó el laudo definitivo, mediante el cual, se determinó que a la suscrita se me debía cubrir el pago por concepto de indemnización constitucional, pago de aguinaldo, pago de vacaciones, prima vacacional, horas extras, salarios devengados, salarios caídos y días de descanso obligatorio, pues determinó que efectivamente, la suscrita había sido víctima de un despido injustificado.

3.- Una vez que el referido laudo adquirió la categoría de cosa juzgada, con fecha 15 de octubre del año 2013, y en acatamiento a una orden del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, se requirió de pago al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por la cantidad de \$334,576.53; no obstante a lo anterior, el precitado Ayuntamiento, omitió realizar el pago requerido.

4.- Bajo este orden de ideas, y derivado de la actitud omisiva del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante acuerdo de fecha 21 de mayo del año 2014, se le volvió a requerir el cumplimiento del laudo al referido Ayuntamiento; orden que de nueva cuenta fue ignorada, por tal motivo, se actualizó la cantidad que se me adeuda, ascendiendo a \$396,120.15; además de lo anterior, se impuso por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, una multa al Ayuntamiento, a través del representante legal, el síndico Óscar Díaz Aranda; no obstante y pese a las anteriores sanciones, a la fecha, los representantes legales del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, no han realizado acción alguna, tendiente a dar cumplimiento a la orden que ha emitido el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

5.- Con motivo de lo anterior, la suscrita me he visto afectada en mis garantías individuales y derechos humanos, tal y como se expondrá en el capítulo siguiente, y a la fecha, pese a tener una sentencia favorable, dictada por una autoridad competente en la materia laboral, quien ha ordenado en reiteradas ocasiones al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, e incluso le ha impuesto multas, para que cumpla con el laudo de fecha 18 de enero del 2012, así como para que cumpla con el artículo 33 fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el multicitado Ayuntamiento a través de sus representantes, ha hecho caso omiso a las órdenes

dictadas por el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES PARA LA PROCEDENCIA DE JUICIO POLÍTICO:

I.- En primer lugar debe destacarse que de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los presidentes municipales y síndicos procuradores de los ayuntamientos, pueden ser sujetos de juicio político; hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que la presente denuncia, es dirigida en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, quienes se desempeñan como presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Al respecto, conviene precisar que el ciudadano Salomón Majul González, de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presidente municipal, es el representante del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por su parte, el ciudadano Óscar Díaz Aranda, en su carácter de síndico, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, también es el representante jurídico del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

De conformidad con lo anterior, tanto el presidente como el síndico municipal, resultan ser representantes legales del Ayuntamiento municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; por ende, y al ejercer una función de representación con motivo de un cargo público, son también responsables de las afectaciones que con su actuar, causen a los gobernados.

Bajo este orden de ideas, tanto el ciudadano Salomón Majul González, como el ciudadano Óscar Díaz Aranda, son responsables de no realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento a los laudos que dicta el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, así como también, para hacer cumplir las disposiciones del artículo 33 en sus fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Y que en el caso concreto, han incurrido en actos de omisión, ya que se insiste en que no han

realizado ni propuesto ninguna acción, que tienda a cumplir con la orden decretada por la autoridad laboral, para estar en aptitud de cumplir con lo ordenado en el laudo de fecha 18 de enero de 2012.

II.- Por otra parte los artículos 6 y 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, prevén los supuestos, en los cuales, es procedente el inicio de juicio político en contra de algún servidor público, artículos que para mayor ilustración, se transcriben a continuación:

Artículo 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

De las anteriores transcripciones destaca el hecho de que para la procedencia del juicio político, los actos u omisiones de los servidores públicos, deben causar un perjuicio a los intereses públicos fundamentales, conductas dentro de las que se encuentran las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales, y además las infracciones a las leyes que causen perjuicios al

municipio; supuestos contemplados en las fracciones III y VI del artículo 7, ya citado.

En el asunto que nos ocupa, el actuar de los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, encuadran en las fracciones mencionadas, tal y como se expresa a continuación.

A).- LAS VIOLACIONES GRAVES O SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES.

En efecto, la conducta de los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, provoca violaciones graves a mis garantías individuales y además a mis derechos humanos.

Se sostiene lo anterior, porque la conducta de los precitados servidores públicos atenta contra mi garantía individual y mi derecho humano previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

De la anterior transcripción, se advierte que de conformidad con el numeral arriba citado, una garantía de la que goza todo gobernado, es obtener una plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales competentes. Tal y como acontece con los laudos que dicte en materia laboral el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guerrero. Al respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio:

Época: Novena Época; Registro: 162163; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXXIII, Mayo de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXXI.4 K; Página: 1105.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", definió la garantía a la tutela como "... el derecho subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la

pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión...”. Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.”, asimismo, establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, y que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Bajo este orden de ideas, y en atención a los hechos narrados en el cuerpo de la presente, se desprende

que tanto los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, han obstruido mi derecho a obtener una plena ejecución del laudo de fecha 18 de enero de 2012, lo que constituye una violación grave y sistemática a las garantías individuales, y además a mis derechos humanos, puesto que pese a los múltiples requerimientos que se ha realizado al Ayuntamiento en mención, estos servidores públicos han omitido realizar acción alguna, que tienda al cumplimiento del laudo de fecha 18 de enero de 2012, pese a que es su obligación.

Así mismo, no debe pasar desapercibido que de conformidad con la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, legislación que regula las relaciones laborales entre los ayuntamientos y sus trabajadores, en su artículo 33, prevé que es una obligación para los Municipios, cubrir el pago de indemnizaciones por separación injustificada, (tal y como acontece en el caso que nos ocupa). Este numeral es del tenor siguiente:

Artículo 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:...

...III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen...

...VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado...

De la lectura del artículo anterior, se advierte que por disposición de Ley, es una obligación pagar a los trabajadores, las cantidades de dinero que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, obligación que desde luego se extiende a los representantes legales de los Ayuntamientos, para que realicen todas y cada una de las acciones correspondientes, que tiendan a lograr el inmediato y eficaz cumplimiento de los referidos laudo, y que en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, han omitido realizar.

Por lo anterior, los actos de omisión en que han incurrido tanto el ciudadano Salomón Majul González como el ciudadano Oscar Díaz Aranda, trastocan mis garantías individuales y mis derechos humanos, pues a través de sus omisiones, impiden que la suscrita obtenga una plena ejecución del laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, lo cual como ya se expuso, es una garantía que la suscrita tengo como gobernada.

B).- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS MUNICIPIOS DEL MISMO O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES.

De igual manera, las omisiones en que han incurrido los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, también causan un grave perjuicio al municipio de Taxco de Alarcón, tal y como se expone a continuación.

En efecto, de conformidad con lo expuesto en los hechos de la presente, así como en los documentos que se anexan, se advierte que, en un principio, la cantidad que adeudaba a la suscrita el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, ascendía a \$334,576.53; pero debido a la morosidad del precitado Ayuntamiento, con fecha 21 de mayo de 2014, la deuda se incrementó a \$396,120.15, debido a los salarios caídos que siguen cuantificándose, hasta el día en que se cumpla con todas y cada una de sus partes el laudo de fecha 18 de enero del 2012.

En virtud de lo anterior, en la medida en que los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, omitan realizar las acciones pertinentes para que se dé cabal cumplimiento al laudo de fecha 18 de enero de 2012, y sigan asumiendo conductas renuentes en contra de las órdenes dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, los salarios caídos dentro del juicio laboral 299/2009, seguirán cuantificándose, de tal manera que, mientras más tiempo transcurra sin que se cumpla con el laudo de fecha 18 de enero del 2012, el municipio de Taxco, adquirirá una deuda mayor, y seguirá endeudándose, pues como ya se expuso, la

cantidad que se me adeuda a cada día se incrementa, y redundará en perjuicio del propio municipio.

Así las cosas, se insiste que las omisiones en que han incurrido los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, es una infracción a la Ley (artículo 33 fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero), que causan perjuicios graves al municipio de Taxco de Alarcón, ya que las omisiones en que han incurrido, al no realizar acción alguna, que tienda a cumplir con el laudo de fecha 18 de enero de 2012, genera que el propio Ayuntamiento se endeude de manera indebida día a día, sin causa, ni razón; sino simple y sencillamente, porque los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, no han realizado las acciones correspondientes y no han cumplido con sus obligaciones, que como representantes les corresponde, a efecto de dar cumplimiento en todas y cada una de sus partes el laudo de fecha 18 de enero del 2012.”

Cuarto.- Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester precisar que, respecto de la presente denuncia de juicio político, se debe de considerar que las causales de improcedencia son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tanto, esta Comisión, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. Requisitos del juicio político y fijación de la litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, actualmente estipulado en el numeral 193 con la reforma de fecha 30 de junio de 2014 de la Constitución Política local; 6, 7 y 9 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del juicio político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 actualmente establecido en el dispositivo 195.1 con las nuevas reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. REQUISITOS DE ADMISIÓN: En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de Juicio Político y que se señalan en el

artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, por escrito y ante el Congreso del Estado, y ratificada mediante comparecencia de cuatro de julio de dos mil catorce, ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente. Cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

Por otro lado, el juicio político, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las características se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Ahora bien, tomando en consideración que esta Soberanía es una autoridad que siempre está dispuesta a actuar de buena fe, y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de juicio político, los cuales han quedado descritos en líneas precedentes.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. De acuerdo al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1 con las reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que los servidores públicos pueden ser sujetos a juicio político.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112, ahora 195.1 de la Constitución Política local, de acuerdo a las reformas anteriormente señaladas, que establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Instituto electoral del Estado, los secretarios de despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, el fiscal especializado para la atención de delitos electorales del Estado, el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos estatales.”

De lo que se infiere que dichos servidores públicos sí están considerados dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9° de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el que señala que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado en cuanto hace al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Tocante a los elementos marcados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, enuncia en sus ocho fracciones los supuestos actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En la descripción del considerando tercero del presente dictamen, la inconforme, en esencia, señala en su denuncia lo siguiente:

“Que tanto el ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, como el ciudadano Óscar Díaz Aranda, en su calidad de síndico procurador municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, han obstruido mi derecho a obtener una plena ejecución del laudo de fecha 18 de enero de 2012, lo que constituye una violación grave y sistemática a las garantías individuales y además a mis derechos humanos, puesto que pese a los múltiples requerimientos que se han realizado al Ayuntamiento en mención, estos servidores públicos han omitido realizar acción alguna que tienda al cumplimiento del laudo de fecha 18 de enero de 2012, pese a que es su obligación...”.

De lo anterior se desprende que, en lo concerniente al elemento marcado en el inciso b) “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen a los denunciados las conductas enmarcadas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, particularmente en las fracciones “...III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales; y, VI.- Cualquier infracción a la Constitución o las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones...” sin embargo, de lo narrado en la denuncia, no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que hace valer la denunciante, es decir, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de juicio político.

Puntualizándose, que la denunciante, para hacer valer sus pretensiones, se apoyó en el contenido del artículo 7, fracción III de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que dice:

“Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I.** El ataque a las instituciones democráticas;
- II.** El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;
- III.** Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

Empero, cuando esa fracción se refiere a violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales, ello no quiere decir que se refiera a sus intereses personales, sino que esa violación redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como lo establece el primer párrafo del artículo 7 de la ley en cita.

Ligado a ello, el inciso c), que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se invoca la afectación de un interés particular, es decir, el agravio que presuntamente se comete es en contra de la ciudadana Felicitas Sáenz Colín, no como la ley lo señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos; de lo anterior, cabe precisar que la denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para

proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso y para que la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el caso no acontece.

De modo que, los argumentos en que la denunciante Ma. Felicitas Sáenz Colín apoya la demanda de juicio político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el juicio político procede cuando los actos y omisiones a que se refiere el artículo anterior.- 5, de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Por tal motivo, se reitera, la denunciante vela por su interés personal muy particular, pues su pretensión es obtener la plena ejecución del laudo de 18 de enero de 2012, del cual no presenta copia certificada a esta autoridad; no obstante ello, su pretensión no causa un perjuicio a los intereses públicos fundamentales, por lo que no se configura en un juicio político, sino que debe promover ante la autoridad competente y en la vía y forma correspondiente.

Circunstancia por la cual, los documentos que presenta, como son: las copias simples de la demanda que presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el veinte de febrero de dos mil nueve; el auto de veintiséis de agosto de dos mil trece, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el que señala fecha y hora para llevar a cabo el requerimiento de pago y/o embargo al Ayuntamiento municipal de Taxco, Guerrero; el auto de veintiuno de mayo de dos mil catorce, por el que se tiene por recibido el escrito del apoderado legal de la denunciante en el expediente laboral 299/2009, promovido en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; en el que se ordena hacer efectivo el apercibimiento al Ayuntamiento demandado por auto de veinte de marzo de dos mil catorce; el acuerdo certificado de fecha 24 de noviembre de 2011, en donde se tiene por recibido el oficio 11782, en el que se remite testimonio de la

sentencia de once de noviembre de dos mil once, relativo al amparo directo 740/2011, además de la copia simple del auto de ejecución del laudo de 18 de enero de 2012, en virtud de que no viene debidamente certificado; tales documentos en nada le favorecen, porque las probanzas ofrecidas no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño de los servidores públicos en su carácter de presidente y síndico procurador municipal, es decir, que para justificar su denuncia de juicio político debió de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, comprobar las irregularidades que dice la denunciante cometieron los servidores públicos denunciados, pues es de advertirse que solo presenta como prueba, copias fotostáticas simples, las cuales, por sí solas no tienen valor probatorio y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, ya que dichas copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer aparecer. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por las siguientes jurisprudencias:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.” Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común Tomo V, Segunda Parte – 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4o.C.J/19, IUS 226, 451.

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.” Seminario

Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3a./J.1/89, IUS 207,434.

De lo que se colige, que la petición que hace valer la denunciante en el sentido de que se integre juicio político a los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador del Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por no poder ejecutar el supuesto laudo, no encuadra dentro de las hipótesis que configuran un juicio político.

Plasmado lo anterior, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por tal motivo esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por la ciudadana Ma. Felicitas Sáenz Colín, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su carácter de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando cuarto del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese el

presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada María Lorena Bustos Rivera, Presidenta.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-
Diputado Omar Sesai Jiménez Santos, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.

ANEXO 2

Dictamen de valoración previa, correspondiente a la solicitud de juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/002/2014, promovido por el ciudadano Faustino Bustos López, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Juicio político

Expediente número: CEP/CI/JP/LX/002/2014

Denunciante: Faustino Bustos López

Denunciado (s): Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda.

Presidente y síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

- - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 7 de julio de 2015.- - - - -

- - - Visto el expediente CEP/CI/LX/JP/002/2014, para emitir dictamen de valoración previa en el juicio político, promovido por el ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, en contra de

los ciudadano Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por haber incurrido en irregularidades violentando la Constitución de nuestro país, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; y,

RESULTANDOS

1.- DE LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO POLÍTICO. Que mediante escrito de fecha 6 de junio de 2014, recibido en esta Soberanía el 3 de julio de 2014, el ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

2.- Que el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, realizó la recepción de la denuncia y la respectiva certificación del término para la ratificación de la misma.

3.- DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

1) Que mediante comparecencia de fecha 04 de julio de 2014, el ciudadano Faustino Bustos López ratificó su escrito de denuncia.

2) Que por oficio de fecha 15 de julio de 2014, el oficial mayor de esta Soberanía hizo del conocimiento del Pleno, de los escritos referidos en los resultandos primero y segundo.

3) Que mediante oficio LX/2DO/OM/DPL/01448/2014, de fecha 15 de julio de 2014, signado por el ciudadano licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político, su ratificación y certificación correspondiente.

4) Que por acuerdo de fecha 18 de julio de 2014, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, recibió la denuncia y se ordenó, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el

análisis y la emisión del dictamen de valoración previa.

CONSIDERANDOS

Primero.- Jurisdicción y Competencia. Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer de la presente denuncia y para emitir el presente dictamen de valoración previa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción XXV, 191 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 3° transitorio, 8, fracción XXXVIII, 46, 47, 49, fracción XXV y XXVI, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, así como los artículos 3, fracción I, 10, 11, 12 y 30 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

Segundo.- Legitimación y Personería. En términos de los artículos 19 y 112, ahora 195.1 por las reformas de fecha 30 de junio de 2014 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se tiene por reconocida la legitimación y acreditada la personalidad del ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, quien interpone juicio político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su carácter de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Tercero.- Relación de antecedentes y hechos de la denuncia. El ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, expresamente manifestó:

“1.- El suscrito, mediante escrito de fecha 6 de febrero del 2009, presenté demanda laboral en contra del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; ante el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, demandando como acción principal el pago de indemnización constitucional, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, descanso obligatorio, salarios devengados, salarios caídos, así como otras prestaciones accesorias, con motivo del injustificado despido laboral del que fui objeto, por parte del precitado Ayuntamiento; contienda laboral que quedó radicada bajo el número de expediente 298/2009, del índice del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

2.- Con fecha 03 de octubre de 2012 y previa sustanciación en todas sus etapas el juicio laboral 298/2009, el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dictó el laudo definitivo, mediante el cual, se determinó que al suscrito se me debía cubrir el pago por concepto de indemnización constitucional, pago de aguinaldo, pago de vacaciones, prima vacacional, salarios devengados, salarios caídos y días de descanso obligatorio, pues determinó que efectivamente, el suscrito había sido víctima de un despido injustificado.

3.- Una vez que el referido laudo adquirió la categoría de cosa juzgada, con fecha 4 de septiembre del año 2013, y en acatamiento a una orden del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, se requirió de pago al Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por la cantidad de \$280,192.96; no obstante a lo anterior, el precitado Ayuntamiento, omitió realizar el pago requerido.

4.- Bajo este orden de ideas, y derivado de la actitud omisiva del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante acuerdo de fecha 20 de mayo del año 2014, se le volvió a requerir el cumplimiento del laudo al referido Ayuntamiento; orden que de nueva cuenta fue ignorada, por tal motivo, se actualizó la cantidad que se me adeuda, ascendiendo a \$360,952.43; además de lo anterior, se impuso por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, una multa al Ayuntamiento, a través del representante legal, el síndico Óscar Díaz Aranda; no obstante y pese a las anteriores sanciones, a la fecha, los representantes legales del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, no han realizado acción alguna, tendiente a dar cumplimiento a la orden que ha emitido el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

5.- Con motivo de lo anterior, el suscrito me he visto afectado en mis garantías individuales y derechos humanos, tal y como se expondrá en el capítulo siguiente, y a la fecha, pese a tener una sentencia favorable, dictada por una autoridad competente en la materia laboral, quien ha ordenado en reiteradas ocasiones al Honorable Ayuntamiento Municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, e incluso le ha impuesto multas, para que cumpla con el laudo de fecha 03 de octubre del 2012, así como para que cumpla con el artículo 33 fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos

Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, el multicitado Ayuntamiento a través de sus representantes, ha hecho caso omiso a las órdenes dictadas por el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

CONSIDERACIONES PARA LA PROCEDENCIA DE JUICIO POLÍTICO:

I.- En primer lugar debe destacarse que de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los presidentes municipales y síndicos procuradores de los ayuntamientos, pueden ser sujetos de juicio político; hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, ya que la presente denuncia, es dirigida en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, quienes se desempeñan como presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Al respecto, conviene precisar que el ciudadano Salomón Majul González, de conformidad con el artículo 72 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presidente municipal, es el representante del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Por su parte, el ciudadano Óscar Díaz Aranda, en su carácter de síndico, de conformidad con el artículo 77, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, también es el representante jurídico del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero.

De conformidad con lo anterior, tanto el presidente como el síndico municipal, resultan ser representantes legales del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; por ende, y al ejercer una función de representación con motivo de un cargo público, son también responsables de las afectaciones que con su actuar, causen a los gobernados.

Bajo este orden de ideas, tanto el ciudadano Salomón Majul González, como el ciudadano Óscar Díaz Aranda, son responsables de no realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento a los laudos que dicta el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, así como también, para hacer cumplir las disposiciones del artículo 33 en sus fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos

Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Y que en el caso concreto, han incurrido en actos de omisión, ya que se insiste en que no han realizado ni propuesto ninguna acción, que tienda a cumplir con la orden decretada por la autoridad laboral, para estar en aptitud de cumplir con lo ordenado en el laudo de fecha 3 de octubre de 2012.

II.- Por otra parte los artículos 6 y 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, prevén los supuestos, en los cuales, es procedente el inicio de juicio político en contra de algún servidor público, artículos que para mayor ilustración, se transcriben a continuación:

Artículo 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I.- El ataque a las instituciones democráticas;
- II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales;
- IV.- El ataque a la libertad de sufragio;
- V.- La usurpación de atribuciones;
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;
- VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

De las anteriores transcripciones destaca el hecho de que para la procedencia del juicio político, los

actos u omisiones de los servidores públicos, deben causar un perjuicio a los intereses públicos fundamentales, conductas dentro de las que se encuentran las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales, y además las infracciones a las leyes que causen perjuicios al municipio; supuestos contemplados en las fracciones III y VI del artículo 7, ya citado.

En el asunto que nos ocupa, el actuar de los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, encuadran en las fracciones mencionadas, tal y como se expresa a continuación.

A).- LAS VIOLACIONES GRAVES O SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES.

En efecto, la conducta de los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, provoca violaciones graves a mis garantías individuales y además a mis derechos humanos.

Se sostiene lo anterior, porque la conducta de los precitados servidores públicos atenta contra mi garantía individual y mi derecho humano previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del

daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

De la anterior transcripción, se advierte que de conformidad con el numeral arriba citado, una garantía de la que goza todo gobernado, es obtener una plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales competentes. Tal y como acontece con los laudos que dicte en materia laboral el Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guerrero. Al respecto, resulta ilustrativo el siguiente criterio:

Época: Novena Época; Registro: 162163; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXXIII, Mayo de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXXI.4 K; Página: 1105.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: “GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”, definió la garantía a la tutela como “... el derecho subjetivo

que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión...”. Por otra parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención.”, asimismo, establece el compromiso de los Estados Partes a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso; a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. De lo anterior se advierte que el Estado Mexicano ha reconocido el acceso a la justicia como un derecho fundamental; sin embargo, para que éste se concrete en la esfera jurídica de los gobernados, es necesario precisar que se manifiesta en dos aspectos complementarios: uno formal y otro material. El aspecto formal del acceso a la justicia se refiere a la obligación de las autoridades de dar respuesta de manera pronta, completa, imparcial y gratuita a las solicitudes de los particulares (partes en un procedimiento) respetando las formalidades del procedimiento; desde luego que ello no significa que necesariamente se resolverá en forma favorable a los intereses del justiciable, sino sólo en los casos que en derecho proceda. Por su parte, el aspecto material del derecho de acceso a la justicia, complementa al primero, pues se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones y, especialmente, cuando se trata de una sentencia definitiva o laudo que ha sido favorable a los intereses de alguna de las partes. Por tanto, no es posible sostener que se respeta el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, aunque se dé respuesta al justiciable en los términos de ley, si no se atiende al aspecto material o subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho a que los fallos dictados por las autoridades jurisdiccionales se notifiquen y cumplan cabalmente, y que, de otra manera, la prerrogativa constitucional y convencional primeramente indicada, tendría sólo carácter adjetivo o procesal.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Bajo este orden de ideas, y en atención a los hechos narrados en el cuerpo de la presente, se desprende que tanto los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, han obstruido mi derecho a obtener una plena ejecución del laudo de fecha 3 de octubre de 2012, lo que constituye una violación grave y sistemática a las garantías individuales, y además a mis derechos humanos, puesto que pese a los múltiples requerimientos que se ha realizado al Ayuntamiento en mención, estos servidores públicos han omitido realizar acción alguna, que tienda al cumplimiento del laudo de fecha 3 de octubre de 2012, pese a que es su obligación.

Así mismo, no debe pasar desapercibido que de conformidad con la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero, legislación que regula las relaciones laborales entre los ayuntamientos y sus trabajadores, en su artículo 33, prevé que es una obligación para los Municipios, cubrir el pago de indemnizaciones por separación injustificada, (tal y como acontece en el caso que nos ocupa). Este numeral es del tenor siguiente:

Artículo 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado:...

...III.- Cubrir las indemnizaciones por separación injustificada; por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo que ejecuten en el ejercicio de la profesión que desempeñen...

...VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado...

De la lectura del artículo anterior, se advierte que por disposición de Ley, es una obligación pagar a los trabajadores, las cantidades de dinero que determine el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, obligación que desde luego se extiende a los representantes legales de los Ayuntamientos, para que realicen todas y cada una de las acciones correspondientes, que tiendan a lograr el inmediato y

eficaz cumplimiento de los referidos laudo, y que en el caso que nos ocupa, los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, han omitido realizar.

Por lo anterior, los actos de omisión en que han incurrido tanto el ciudadano Salomón Majul González como el ciudadano Oscar Díaz Aranda, trastocan mis garantías individuales y mis derechos humanos, pues a través de sus omisiones, impiden que el suscrito obtenga una plena ejecución del laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, lo cual como ya se expuso, es una garantía que el suscrito tengo como gobernado.

B).- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS MUNICIPIOS DEL MISMO O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES.

De igual manera, las omisiones en que han incurrido los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, también causan un grave perjuicio al municipio de Taxco de Alarcón, tal y como se expone a continuación.

En efecto, de conformidad con lo expuesto en los hechos de la presente, así como en los documentos que se anexan, se advierte que, en un principio, la cantidad que adeudaba al suscrito el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, ascendía a \$280,192.96; pero debido a la morosidad del precitado Ayuntamiento, con fecha 20 de mayo de 2014, la deuda se incrementó a \$360,952.43, debido a los salarios caídos que siguen cuantificándose, hasta el día en que se cumpla con todas y cada una de sus partes el laudo de fecha 3 de octubre de 2012.

En virtud de lo anterior, en la medida en que los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, presidente y síndico municipal, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, omitan realizar las acciones pertinentes para que se dé cabal cumplimiento al laudo de fecha 3 de octubre de 2012, y sigan asumiendo conductas renuentes en contra de las órdenes dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, los salarios caídos dentro del juicio laboral

298/2009, seguirán cuantificándose, de tal manera que, mientras más tiempo transcurra sin que se cumpla con el laudo de fecha 3 de octubre de 2012, el municipio de Taxco, adquirirá una deuda mayor, y seguirá endeudándose, pues como ya se expuso, la cantidad que se le adeuda a cada día se incrementa, y redundante en perjuicio del propio municipio.

Así las cosas, se insiste que las omisiones en que han incurrido los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, es una infracción a la Ley (artículo 33 fracciones III y VIII de la Ley 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero), que causan perjuicios graves al municipio de Taxco de Alarcón, ya que las omisiones en que han incurrido, al no realizar acción alguna, que tienda a cumplir con el laudo de fecha 3 de octubre de 2012, genera que el propio Ayuntamiento se endeude de manera indebida día a día, sin causa, ni razón; sino simple y sencillamente, porque los ciudadanos Salomón Majul González y Oscar Díaz Aranda, no han realizado las acciones correspondientes y no han cumplido con sus obligaciones, que como representantes les corresponde, a efecto de dar cumplimiento en todas y cada una de sus partes el laudo de fecha 3 de octubre de 2012.”

Cuarto.- Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester precisar que, respecto de la presente denuncia de juicio político, se debe de considerar que las causales de improcedencia son de orden público e interés general y, consecuentemente, de pronunciamiento preferente respecto al asunto que nos ocupa; por tanto, esta Comisión, a efecto de observar el cumplimiento de los requisitos formales y legales para el ejercicio del debido proceso, analizará la satisfacción de éstos.

I. REQUISITOS del Juicio Político y fijación de la litis. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, actualmente estipulado en el numeral 193 con la reforma de fecha 30 de junio de 2014 de la Constitución Política local; 6, 7 y 9 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del juicio político deben reunirse los siguientes elementos: a).- Ser servidor público en los términos del artículo 112 actualmente establecido en el dispositivo 195.1 con las nuevas reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política local; b).- La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c).- Que tal conducta

redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

II. Requisitos de admisión: En primer lugar, los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, son los siguientes: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles.

Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, por escrito y ante el Congreso del Estado, y ratificada mediante comparecencia de cuatro de julio de dos mil catorce, ante la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, para su trámite legislativo correspondiente. Cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

Por otro lado, el juicio político, como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las características se encuentran enmarcadas dentro de un sistema de control político que deben reunir los elementos siguientes: a). Responden a un criterio de oportunidad política; b). Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos; c). El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla y, finalmente; d). El resultado es una sanción de carácter político: Destitución o Inhabilitación, en el caso.

Ahora bien, tomando en consideración que esta Soberanía es una autoridad que siempre está dispuesta a actuar de buena fe, y a fin de esclarecer el asunto que nos ocupa, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo se permite realizar un análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia de juicio político, los cuales han quedado descritos en líneas precedentes.

III. Requisitos de Procedencia. De acuerdo al primer párrafo del artículo 112, actualmente establecido en el artículo 195.1 con las reformas de fecha 30 de junio de 2014, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que los servidores públicos pueden ser sujetos a juicio político.

Del texto constitucional se desprende que el primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112, ahora 195.1 de la Constitución Política local, de acuerdo a las reformas anteriormente señaladas, que establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Instituto electoral del Estado, los secretarios de despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el consejero jurídico del Poder ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, el fiscal especializado para la atención de delitos electorales del Estado, el auditor general del Estado y los auditores especiales de la Auditoría General del Estado; los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores de los ayuntamientos, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales.”

De lo que se infiere que dichos servidores públicos sí están considerados dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, corroborándose lo anterior en términos del dispositivo 9 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el que señala que el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, lo que se complementa con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado en cuanto hace al municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

Respecto a los elementos indicados en los incisos b) y c), que en su orden señalan: “La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 7 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, enuncia en sus ocho fracciones los supuestos actos u omisiones que redundan en

perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

En la descripción del considerando tercero del presente dictamen, el impetrante, en síntesis, señala en su denuncia lo siguiente:

“Que tanto el ciudadano Salomón Majul González, en su carácter de presidente municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, como el ciudadano Óscar Díaz Aranda, en su calidad de síndico procurador municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, han obstruido mi derecho a obtener una plena ejecución del laudo de fecha 03 de octubre de 2012, lo que constituye una violación grave y sistemática a las garantías individuales y además a mis derechos humanos, puesto que pese a los múltiples requerimientos que se han realizado al Ayuntamiento en mención, estos servidores públicos han omitido realizar acción alguna que tienda al cumplimiento del laudo de fecha 03 de octubre de 2012, pese a que es su obligación,...”.

De lo anterior se desprende que, en lo relativo al elemento marcado en el inciso b) “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, es necesario señalar que se atribuyen a los denunciados las conductas enmarcadas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, particularmente en las fracciones “...III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales; y, VI.- Cualquier infracción a la Constitución o las Leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones...”, sin embargo, de lo relatado en la denuncia, no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que hace valer el demandante, es decir, solo realiza manifestaciones sin relacionar los hechos con los supuestos específicos que la ley contempla para la procedencia de la denuncia de juicio político.

Precisándose, que el denunciante, para hacer valer sus pretensiones, se apoyó en el contenido del artículo 7, fracción III de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que dice:

“Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.”

Sin embargo, cuando esa fracción se refiere a violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales, ello no quiere decir que se aluda a sus intereses personales, sino que esa violación redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como lo establece el primer párrafo del artículo 7 de la ley en cita.

Vinculado a ello, el inciso c), que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales “actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, de igual forma no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se invoca la afectación de un interés particular, es decir, el agravio que presuntamente se comete es en contra del ciudadano Faustino Bustos López, no como la ley lo señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos; de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su

denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso y para que la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados encuadre en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es requisito indispensable que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, lo que en el caso no acontece.

De modo que, los argumentos en que el denunciante Faustino Bustos López apoya la petición de juicio político en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, de ninguna manera hacen procedente dicho juicio, toda vez que de acuerdo al contenido del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el juicio político procede cuando los actos y omisiones a que se refiere el artículo anterior.- 5, de los servidores públicos, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

En tal virtud, se insiste, el denunciante vela por su interés personal muy particular, pues su pretensión es obtener la plena ejecución del laudo de 3 de octubre de 2012, del cual no presenta copia certificada a esta autoridad; no obstante ello, su pretensión no causa un perjuicio a los intereses públicos fundamentales, por lo que no se configura en un juicio político, sino que debe promover ante la autoridad competente y en la vía y forma correspondiente.

Por consiguiente, los documentos que exhibe, como son: las copias simples del escrito de demanda laboral que presentó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el seis de febrero de dos mil nueve; el auto de treinta de enero de dos mil trece, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en el que dicta el auto de ejecución del laudo relativo al expediente número 298/2009 y ordena requerir de pago y/o embargo al Ayuntamiento municipal de Taxco, Guerrero; el auto de veinte de mayo de dos mil catorce, por el que se tiene por recibidos tres escritos signados por el actor en el expediente laboral 298/2009, promovido en contra del Honorable Ayuntamiento municipal

constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero; y que en relación al tercero de ellos se ordena hacer efectivo el apercibimiento al Ayuntamiento demandado por auto de cuatro de septiembre de dos mil trece, además de la copia simple del auto de ejecución del laudo de 3 de octubre de 2012, en virtud de que no viene debidamente certificado; dichos documentos en nada le favorecen, porque las pruebas allegadas al presente juicio no son suficientes para considerar la existencia de una conducta que pusiera en entredicho el desempeño de los servidores públicos en su carácter de presidente y síndico procurador municipal, es decir, que para justificar su denuncia de juicio político debió de acompañar documentos que permitieran a esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, comprobar las irregularidades que dice el denunciante cometieron los servidores públicos denunciados, pues es de advertirse que solo presenta como prueba, copias fotostáticas simples, las cuales, por sí solas no tienen valor probatorio y dada su naturaleza no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, ya que dichas copias fotostáticas simples sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos para justificar el hecho que se pretende demostrar.

La anterior apreciación se apoya en la circunstancia de que, como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia irreal del documento que se pretende hacer aparecer. Apoya lo anterior, lo establecido por los siguientes criterios jurisprudenciales:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.” Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Materias Civil, Común Tomo V, Segunda Parte – 2, Enero a Junio de 1990, Tesis I.4o.C.J/19, IUS 226, 451.

“COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.” Seminario Judicial de la Federación, Octava Época, Tercera Sala, Materias Común, Tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Tesis 3a./J.1/89, IUS 207,434.

De lo que se concluye, que la petición que hace valer el denunciante en el sentido de que se integre juicio político a los ciudadano Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su calidad de presidente y síndico procurador del Ayuntamiento municipal constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por no poder ejecutar el supuesto laudo, no encuadra dentro de las hipótesis que configuran un juicio político.

De lo antes expuesto, estiman los que resuelven, que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por tal motivo esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Faustino Bustos López, por su propio derecho, en contra de los ciudadanos Salomón Majul González y Óscar Díaz Aranda, en su carácter de presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando cuarto del presente dictamen.

Segundo.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

Tercero.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su discusión y en su caso la aprobación del mismo.

Cuarto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante y comuníquese de su cumplimiento a la Comisión Instructora.

Quinto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 41 del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese el presente fallo en los estrados de esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, para conocimiento del público en general.

Sexto.- Hágase del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, para que el presente juicio sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión y se ordene su archivo definitivo.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada María Lorena Bustos Rivera, Presidenta.-
Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria.-
Diputado Omar Sesai Jiménez Santos, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-
Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.

ANEXO 3

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanas Diputadas y Diputados de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de este Honorable Congreso, le fue turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y se adicionan diversas disposiciones a la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la representación del Partido Verde Ecologista de México, y

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 23 de abril de 2015, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa en mención, acordándose se turne a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para emitir el dictamen correspondiente que recaerá a la misma.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XXIV, 74, fracción I, 86, 87, 127, segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión Legislativa tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la diputada Eunice Monzón García, en su iniciativa propone reformar la fracción XL al artículo 9, recorriéndose la subsecuente; adicionarla fracción XLI al artículo 9, un párrafo que será el tercero al artículo 20, recorriéndose los subsecuentes, una Sección Sexta Bis denominada “De la Evaluación Ambiental Estratégica”, que comprende los artículos 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 64 Bis 4, 64 Bis 5 y 64 Bis 6, al Capítulo IV del Título Primero de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; así mismo, adicionar un segundo párrafo al inciso i) del artículo 2 y un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exponiendo como motivos lo siguiente:

La política ambiental como eje de una política integradora de la sociedad ha ganado con la sustentabilidad un concepto fundamental. Sustentabilidad significa la unión futura del desarrollo ecológico, social y económico. Sin embargo, las bases naturales de la vida en el Planeta están en peligro debido al deterioro ambiental y la sobreexplotación de los recursos naturales; por ello, su mantenimiento es un asunto fundamental para transformar en sustentable el modelo actual de sociedad.

Es decir, la producción y el consumo deben ser organizados de tal forma que las oportunidades de vida de hoy, no destruyan las de mañana. La sustentabilidad requiere también el desarrollo de estilos de vida, tener mayor cuidado y atención ante las bases de la vida. El estilo de vida sustentable

lleva implícito el crecimiento en la calidad de vida para todos.

La Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero define en la fracción XXIII de su artículo 3 el concepto de Desarrollo Sustentable como: “El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras y tienda a ser equitativo con las actuales generaciones;”

Contrario a ello, diversas políticas públicas en distintos sectores han favorecido la destrucción de los ecosistemas y los recursos naturales, y no su conservación. Por ejemplo, en el medio rural diversos programas gubernamentales, han propiciado desde hace muchos años, el avance de la frontera agropecuaria sobre tierras forestales; así como prácticamente en todos los sectores de la economía como la energía, el agua, el transporte, los asentamientos humanos, entre otros, se conocen la gran desvinculación de planes y programas con la variable ambiental.

Por lo tanto, para transitar hacia un real desarrollo sustentable, se requiere modificar el modelo de desarrollo, que privilegia solamente el crecimiento económico en detrimento del medio ambiente y los recursos naturales de la Entidad. Es decir, que en las políticas públicas sean verdaderamente integradas las dimensiones ambiental, social y económica.

El reto esencialmente es que las dependencias e instituciones de la administración pública en los tres órdenes de gobierno, sean verdaderamente responsables de promover el desarrollo sustentable a través de sus diversos planes y programas. El desafío es que estas dependencias e instituciones asuman el compromiso de incorporar la variable ambiental en sus políticas, programas objetivos, estrategias, metas y acciones específicas, además de lograr que este nuevo desempeño ambiental sea posible medirlo con un sistema de indicadores.

Para realizar lo anterior, es necesario impulsar instrumentos de política ambiental, que han dado muy buenos resultados en otros países y que aún no se han contemplado en la actual legislación ambiental del país y la Entidad. Uno de esos

instrumentos es la llamada evaluación ambiental estratégica, que es el proceso que permite la integración de los aspectos ambientales en los programas de las dependencias e instituciones de la administración pública.

La evaluación ambiental estratégica de programas, es una forma diferente a la tradicional evaluación del impacto ambiental. Las limitaciones de la evaluación del impacto ambiental son evidentes, ya que está ligada de manera exclusiva a proyectos, además, es una herramienta que no orienta el desarrollo económico, sino que generalmente reacciona frente a él; al mismo tiempo de que por el carácter puntual y parcial de un proyecto, se rebasa la capacidad de respuesta ante la evaluación ambiental de usos múltiples de grandes áreas de desarrollo, estrategias de planeación territorial o de desarrollo económico, social e interinstitucional.

A inicios de este milenio, la evaluación ambiental estratégica se ha consolidado como una herramienta imprescindible en los sistemas de gestión ambiental a escala nacional e internacional. Ha demostrado un enorme desarrollo normativo y práctico, siendo actualmente cerca de 40 países que cuentan con algún mecanismo normativo para la integración ambiental en los procesos políticos y de planificación; también ha sido asumida por organismos de cooperación multilateral (OCDE, PNUD, PNUMA) e instituciones financieras de cooperación (BID y Banco Mundial), quienes en su mayoría han desarrollado guías de apoyo, paquetes metodológicos y criterios de desempeño, entre otros insumos.

Entre las iniciativas más notorias destaca la Directiva Europea 2001/42/EC, constituyéndose en la primera formulación legal en el mundo, de forma estructurada, dirigida específicamente a la evaluación ambiental estratégica y la cual ha servido de modelo en diversos países en el mundo, desde América Latina a Asia.

Al respecto, la primera legislación mundialmente importante que trata de la evaluación ambiental en general es la Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente (NEPA, por sus siglas en inglés), del año 1969 de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual exigía la preparación de una declaración o informe ambiental para cualquier acto que pudiera dar lugar a cualquier efecto ambiental significativo. Siendo que “un acto” en el sentido de la NEPA, significa una política, un plan o programa.

Por ello, es importante señalar, que para los dos países socios de México, en el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, los Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá (1973), la evaluación ambiental de planes y programas es un requisito legal. Asimismo, Nueva Zelanda, establece en 1991, en su legislación una estrategia de desarrollo sustentable nacional que exige que las autoridades locales hagan una evaluación ambiental de los planes y programas.

Otros países, tales como Inglaterra (1971), Australia (1974), Alemania (1975), Francia y Venezuela (1976), Filipinas (1977), Corea (1980), Holanda y Brasil (1981) y Japón (1984) definieron también como un requisito legal la evaluación de impacto ambiental, muchos de ellos en su más amplia acepción, que incluye al plan y programa. Sin embargo, en la mayoría de países, como es el caso de México (1988), la evaluación ambiental ha sido otorgada originalmente sólo a los proyectos. Aunque se encuentra escaso avance en relación a otras regiones del planeta, incluyendo su ausencia en la legislación ambiental mexicana, se identifica legislación al respecto en Bolivia, en el año 1995; en Perú en el año 2005, y en Chile en el año 2010.

Lo anterior puede comprenderse debido a que la evaluación de impacto ambiental se aplica principalmente a proyectos de obras y actividades. Mientras que la evaluación ambiental estratégica se trabaja en el ámbito de las políticas públicas, es decir, en planes y programas, por lo que tiende a ser percibida como una intromisión en aspectos tradicionalmente reservados a la discrecionalidad de los gobiernos. Por ello, se demanda una voluntad democrática indiscutible en los países donde se implementa.

Debido a razones políticas y organizativas en el caso de la Unión Europea se avanzó en dos etapas. En la primera se le dio prioridad a la evaluación ambiental para proyectos, entrando en vigencia la Directiva 85/337/CEE, aprobada en el año 1985. La segunda fase se establece hasta el año 2001, cuando entra en vigor la Directiva 2001/42/CE relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. En dicha Directiva se materializa el concepto de integración medioambiental: los requisitos medioambientales se convierten en componente obligatorio de un importante número de planes y programas comunitarios. Se le conoce comúnmente como la "Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica.

Esta Directiva, tiene por objeto "conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de aspectos medioambientales en la preparación y adopción de planes y programas con el fin de promover un desarrollo sostenible, garantizando la realización, de conformidad con sus facultades, de una evaluación medioambiental de determinados planes y programas que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente",

Exige una evaluación ambiental a planes y programas de ámbitos sectoriales muy diversos (planificación territorial, energía, turismo, agricultura, transporte, gestión de residuos, etc.), así como aquellos que tengan un efecto probable sobre los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que integran la Red Natura 2000 de espacios protegidos europeos.

En lugar de actuar de una forma correctora, se analizan las posibles consecuencias sobre el medio ambiente desde la propia formulación del instrumento de planificación, considerando el medio ambiente como parte integrante de los propios planes y programas, idea básica para desarrollar su evaluación ambiental.

La directiva entiende por evaluación ambiental "la preparación de un informe sobre el medio ambiente, la celebración de consultas, la consideración del informe y de los resultados de las consultas en la toma de decisiones, y el suministro de información sobre la decisión". Amplía el ámbito de aplicación del concepto de evaluación ambiental a los planes y programas, con el convencimiento de que los cambios ambientales se generan no sólo a causa de la ejecución de nuevos proyectos, sino también en las decisiones previas que los regulan y posibilitan, es decir, en las fases de planificación y programación.

Asimismo, fija los principios generales del sistema de evaluación y define el campo de aplicación, dejando a los Estados miembros de la Unión amplias posibilidades en cuanto a la metodología de evaluación.

En cualquier caso se puede constatar que la aplicación de la evaluación ambiental estratégica de programas ha sido lenta, lo que puede explicarse por la confusión sobre su definición y rol, por la desconfianza de los tomadores de decisiones, por los deficientes procesos de formulación de políticas

públicas, así como por la limitada credibilidad y eficacia que éstas tienen en la región.

De lo anterior se concluye, que es una realidad la necesidad de armonizar la legislación ambiental mexicana y de Guerrero, con la de otras partes del mundo en materia de evaluación ambiental de planes y programas, igualmente ante el creciente deterioro ambiental se considera la pertinencia de que un Estado como Guerrero impulse nuevos instrumentos de política ambiental, fortaleciendo con un enfoque preventivo la capacidad normativa de las autoridades ambientales sobre actividades sustanciales del desarrollo.

De lo transcrito se advierte, que los argumentos que dan origen a la iniciativa gozan de congruencia y armonía con las disposiciones que pretenden reformar y adicionar; mismas que no son violatorias de garantía constitucionales como tampoco se contraponen con otros ordenamientos legales, sino más bien es un proyecto de reforma y adición que va acorde a las situaciones actuales.

Asimismo, los diputados integrantes de ésta Comisión coinciden con la diputada promovente en que algunas políticas públicas no integran adecuadamente la variable ambiental, por el contrario, diversas políticas públicas han favorecido la destrucción de los ecosistemas, los recursos naturales, sin promover su conservación.

Que de igual manera, en el ámbito municipal, los programas de desarrollo urbano y planes de urbanización, cambian los usos del suelo en función de beneficiar la actividad económica sin importar los impactos ambientales que estas actividades causan.

Que efectuando el análisis de la Iniciativa de referencia, las consideraciones expuestas en la misma y las aportaciones realizadas por los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, se considera viable, ya que es necesario que en nuestro Estado se establezcan mecanismos de control de los efectos ambientales en la preparación e implementación de planes, programas y proyectos. Así pues, la aplicación de este proceso de evaluación ambiental, servirá de apoyo para la incorporación de la dimensión ambiental a la toma de decisiones estratégicas de planes y programas, optimizará estos instrumentos de planificación, facilitará la evaluación de oportunidades y riesgos de acciones estratégicas y funcionará como un instrumento preventivo de gestión ambiental, consolidando las bases para una transición hacia un verdadero desarrollo sustentable.

Que por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción XL al artículo 9, recorriéndose la subsecuente, de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La SEMAREN, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXXIX.-

XL.- La evaluación ambiental estratégica de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como las modificaciones a los mismos, y

XLI.-

Artículo Segundo: Se adicionan la fracción XLI al artículo 9, un párrafo que será el tercero al artículo 20, recorriéndose los subsecuentes, una Sección Sexta Bis denominada "De la Evaluación Ambiental Estratégica", que comprende los artículos 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 64 Bis 3, 64 Bis 4, 64 Bis 5 y 64 Bis 6, al capítulo IV del Título primero de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La SEMAREN, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XL.-

XLI.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- ...

.....

Asimismo, en la formulación de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se hará efectiva la transversalidad de las políticas públicas para la sustentabilidad ambiental, a través de la Evaluación Ambiental Estratégica.

.....

.....

SECCIÓN SEXTA BIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 64 BIS.- La evaluación ambiental estratégica es el proceso mediante el cual se incorpora el análisis y la evaluación de la dimensión ambiental, en la formulación de los programas de la administración pública estatal, así como de sus modificaciones.

El análisis consistirá en la evaluación de los requerimientos de aprovechamiento, uso o explotación de los recursos naturales y sus servicios ambientales asociados, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas. Asimismo, se analizarán los impactos sinérgicos y acumulativos que se generarían sobre los ecosistemas, para establecer las medidas eficaces que impidan o limiten la degradación del ambiente.

El procedimiento que la SEMAREN establezca para la evaluación ambiental estratégica de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se sustentará en los siguientes principios:

I. La transversalidad de las políticas públicas de la administración pública estatal, para la sustentabilidad ambiental;

II. La coordinación de la SEMAREN con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y

III. El fortalecimiento de la gestión ambiental, mediante la aplicación integral de los instrumentos de la política ambiental.

La SEMAREN expedirá, mediante Reglamento, los lineamientos generales que contengan los requisitos

y el procedimiento aplicable a la evaluación ambiental estratégica.

Artículo 64 BIS 1.- Se someterán a la evaluación ambiental estratégica los programas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que contemplen, promuevan o induzcan obras o actividades de las señaladas en el artículo 45 de esta ley y aquellos que señale el Reglamento. Asimismo, se sujetarán a las formalidades previstas en este Capítulo, las modificaciones que se realicen a dichos programas.

Se exceptúa de la evaluación ambiental estratégica a los programas en materia de seguridad, protección civil y los presupuestarios.

La SEMAREN expedirá, mediante Reglamento, los lineamientos generales que contengan los requisitos y el procedimiento aplicable a la evaluación ambiental estratégica.

Artículo 64 BIS 2.- Los proyectos de programas señalados en el artículo anterior, que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán ser presentados a la SEMAREN para dar inicio al proceso de Evaluación, cuando menos sesenta días antes de la fecha en que pretendan emitirlo o someterlo a la consideración del titular de Ejecutivo estatal.

Artículo 64 BIS 3.- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica deberá incorporar, por lo menos, lo siguiente:

I. La conformación de un Comité Técnico, integrado por especialistas de la SEMAREN y de la dependencia o entidad de la administración pública estatal, que asesorará en el diseño, formulación y seguimiento del programa que sea materia de análisis y dictaminación;

II. La participación de diversos sectores y de la sociedad, a través de la consulta pública, y

III. El proyecto del programa y el análisis ambiental que realice la dependencia o entidad de la administración pública estatal responsable del mismo, que incluya los requerimientos de aprovechamiento, uso o explotación de los recursos naturales y sus servicios ambientales asociados, que se estimen necesarios para la ejecución de dicho programa, así como el análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos, que se generarían sobre los ecosistemas.

Para los efectos de la fracción II del presente artículo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, remitirán a la SEMAREN los comentarios y observaciones que en materia ambiental reciban durante los procesos de consulta pública a los que sean sometidos sus programas, conforme al ordenamiento aplicable en la materia.

La SEMAREN emitirá un dictamen que evalúe la incorporación del análisis y la evaluación de la dimensión ambiental en los programas o en sus modificaciones, que realice la dependencia o entidad de la administración pública estatal responsable de su formulación. El dictamen establecerá las condiciones a los que se sujetarán los programas para su implementación.

Artículo 64 BIS 4.- La SEMAREN, durante la evaluación ambiental estratégica, podrá solicitar opinión a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones académicas, así como a organizaciones sociales y empresariales, en los términos señalados en el Reglamento.

Artículo 64 BIS 5.- La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, con la asesoría de la SEMAREN, realizará el seguimiento al programa evaluado.

Artículo 64 BIS 6.- Los municipios de la entidad podrán establecer procedimientos de evaluación ambiental estratégica de los programas de su competencia.

Artículo Tercero.- Se adicionan un segundo párrafo al inciso i) del artículo 2º y un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2o.

.....

De la a) a la h).-

i) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen

a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

En el caso de los planes y los programas sujetos al proceso de evaluación ambiental se estará a lo dispuesto en la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

De la j) a la n). ...

Artículo 46. Dentro de los Sistemas Estatales y Municipales de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal, de los Planes Municipales y de los Programas a que se refiere esta ley.

Las actividades de participación y consulta a las que se refiere la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica, formarán parte de las establecidas en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá, el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación Ambiental Estratégica dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Así lo dictaminaron los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quienes firman para debida constancia legal.

Así lo Acordaron los Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Diputada Eunice Monzón García, Presidenta.- Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.- Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.- Diputada Ma. Nybia Solís Peralta, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal, para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización.

Se emite dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes

A la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, le fue turnado el punto de acuerdo parlamentario aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejecute y supervise las políticas de acciones establecidas en la legislación y normatividad vigente para fomentar el ahorro, así como el uso suficiente racional del agua. Al mismo tiempo exhortan a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a incorporar en sus agendas legislativas la formulación de normas en materia de fomento del ahorro, así como el uso eficiente y racional del agua, y

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en sesión de fecha 17 de Febrero del presente año, tomó conocimiento del oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión,

mediante el cual remiten el punto de acuerdo de referencia.

Que dicho asunto, se turnó a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes, mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0820/2015, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor de este Honorable Congreso.

Que en fecha 3 de febrero del presente año, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos al tenor de las siguientes consideraciones:

Los integrantes de la Comisión consideraron conveniente emitir un dictamen a favor, por el que se considera procedente aprobar la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejecute y supervise las políticas y acciones establecidas en la legislación y la normatividad vigente para fomentar el ahorro así como el uso eficiente y racional del agua; así como a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a incorporar en sus agendas legislativas la formulación de normas en materia de fomento del ahorro, así como el uso eficiente y racional del agua.

Como consideraciones finales, se tiene que:

Primera.- Resulta indispensable que desde el Senado de la República impulsemos pronunciamientos que permitan que en todos los ámbitos de gobierno de los ámbitos, se haga una concientización de lo importante que es el cuidado del agua.

Por ello, es que en el marco de trabajo para el uso eficiente del vital líquido, se deben consideran todas las implicaciones en torno a la valoración del agua, los mercados y costos relacionados.

Es por esto, que en la Comisión de Recursos Hidráulicos estamos conscientes en la urgencia de cambiar la política y la economía del agua para evitar el deterioro creciente de la calidad de los recursos hídricos y promover un uso más eficiente del recurso.

Segunda.- Por lo anterior, es que estimamos que hay buenas perspectivas para promover el uso eficiente del agua en nuestro país. Ya existen las directrices que le permitirán a la autoridad del agua,

poder cumplir con los programas que logren el uso eficiente del agua, que hoy en día se ha vuelto una necesidad para la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Tercera.- De manera específica, en el ámbito federal el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional del Agua, ha venido impulsando desde que inició el sexenio, una serie de medidas y acciones tendientes a impulsar el uso eficiente y racional del agua; por ello, es que nos parece que la proposición del senador promovente es muy oportuna, ya que permitirá que tanto en el ámbito Ejecutivo, como en el Legislativo de cada uno de los Estados, se impulsen las medidas pertinentes para que se logre el objetivo específico planteado en la presente proposición.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XXIV, 74, fracciones I y II, 86, 87, 127, párrafo cuarto, 133, párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

El agua siempre ha tenido un gran valor debido a la estrecha relación que guarda con los procesos vitales y con el desarrollo de cualquier actividad humana. Su adecuado aprovechamiento es condición básica para superar los desafíos del presente y preservar las posibilidades del futuro, sin embargo, los problemas de disponibilidad, desperdicio y contaminación del agua en todo el mundo, aumentan día con día.

En el Estado de Guerrero, muchos de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, lagos con los que contamos, han ido disminuyendo su caudal o se han ido desecando casi por completo o se encuentran altamente contaminados, muchos de ellos con grave riesgo de no poderse recuperar.

Que en base a información de CONAGUA, Guerrero es uno de los estados con mayor rezago en cobertura de agua potable y alcantarillado, lo que representa el 72.9 por ciento. En cuanto al volumen suministrado a nivel nacional, en 2012 fue de 250 litros por habitante en promedio, un volumen por arriba del nivel mínimo recomendado por la ONU, sin embargo en nuestro Estado, no se alcanzó los 200 litros por habitante por día.

Que dentro de nuestro marco normativo, la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574, contempla dentro de sus objetivos “El establecimiento de una nueva cultura del cuidado y uso del agua, su preservación y reutilización, a través del fomento de la educación en esta materia;

Qué asimismo, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene a su cargo las atribuciones que le confiere la Ley en mención, relacionadas con la ejecución, operación, regulación y fiscalización de los servicios públicos, la cual tiene como atribución el “Establecer con la participación de los sectores social, público y privado una nueva cultura del cuidado y uso del agua, en su preservación, reutilización y pago de los servicios públicos, mediante el fomento de la educación en el buen uso del agua como un recurso vital y escaso”

De igual manera, la anterior atribución se establece cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los ayuntamientos.

Que otras de las atribuciones contempladas para la Comisión es el promover con la participación del gobierno del Estado, los ayuntamientos, las instituciones de educación y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, la realización de acciones que inculquen a la sociedad civil una nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las fuentes de abastecimiento, así como las relativas al pago de los servicios públicos.

Que además, esta Ley del Agua, contempla las acciones para promover la cultura del agua, de las cuales se observa “El desarrollo de programas de fomento y de regulación sanitaria, en relación al cuidado y uso del agua que propicien el mejoramiento del nivel de salud y de calidad de vida de la población”, “La incorporación de nuevos contenidos educativos en los programas de enseñanza básica, media superior y superior que fomenten una nueva cultura en el cuidado y uso del agua” así como, “El reconocimiento de la participación de la sociedad civil en programas, acciones y campañas que promuevan en la población cambio de hábitos, valores y actitudes en relación con el cuidado y buen uso del agua, su ahorro y pago de los servicios públicos”.

Que en cuanto a la investigación y desarrollo tecnológico del agua, la Ley en comento, mandata a la Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizando la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante el establecimiento en coordinación con las autoridades competentes de los mecanismos de regulación para el cumplimiento de normas y certificar la calidad del equipo y maquinaria asociados al uso y aprovechamiento del agua; la promoción de la cultura del agua, considerando este bien como un recurso vital, escaso y que requiere el cuidado de su calidad y desarrollo sustentable;

Que lamentablemente en la práctica no han sido suficientes las campañas para concientizar a la población en cuanto al uso racional del agua. Por ello es primordial que se revisen las políticas en la materia, crear una nueva cultura del cuidado del agua, del uso racional de la misma y se generen acciones encaminadas a promover el cuidado y aprovechamiento de los mantos acuíferos con los que aún contamos.

Que también es importante que los sectores público y privado lleven a cabo acciones que disminuyan el consumo de agua y generen su propio ahorro y además, sean responsables del uso racional de la misma, sirviendo como instrumento normativo, para iniciar una nueva cultura al cuidado y protección de tan importante recurso.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable coincidimos con el acuerdo emitido por el Senado de la República, y consideramos conveniente emitir el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal para que a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado (CAPASEG), fortalezcan las acciones encaminadas a una nueva cultura del cuidado del agua, fomentando el ahorro y el uso racional y eficiente del vital líquido, así como su preservación y reutilización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo estatal, para los efectos legales procedentes.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Poder Legislativo, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de julio de 2015.

Así lo acordaron los Integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Diputada Eunice Monzón García, Presidenta.-
Diputado Ángel Aguirre Herrera, Secretario.-
Diputado Antonio Gaspar Beltrán, Vocal.-
Diputada Ma. Nybia Solís Peralta, Vocal.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Oliver Quiroz Vélez
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Karen Castrejón Trujillo
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga